



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 240

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

Sesión núm. 9

celebrada el viernes, 17 de junio de 1994

ORDEN DEL DIA:

Celebración de las siguientes comparecencias para informar en relación a las proposiciones de leyes orgánicas reguladoras de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española y de la cláusula de secreto profesional de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española:

- | | |
|--|------|
| — De don Vicente Mateu Sánchez. Representante del Comité de Redacción de «El Mundo». A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000181.) | 7242 |
| — De don Sebastián Serrano Munuera y don Bonifacio de la Cuadra Fernández. Representantes del Comité de Redacción de «El País». A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000180.) | 7248 |
| — De don Federico Utrera y doña Consuelo Sánchez Vicente. Representantes de la Asociación Profesional de Periodistas Parlamentarios. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000192.) | 7260 |

Página

- De don Enrique Bastardes Porcel. Presidente del Sindicato de Periodistas de Cataluña. A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista, IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000182.).....

7267

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

CELEBRACION DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS PARA INFORMAR EN RELACION CON LAS PROPOSICIONES DE LEYES ORGANICAS REGULADORAS DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PERIODISTAS, RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y DE LA CLAUSULA DE SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS, RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA:

- **DE DON VICENTE MATEU SANCHIZ, REPRESENTANTE DEL COMITE DE REDACCION DE «EL MUNDO». A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA Y CONVERGENCIA I UNIO. (Número de expediente 219/000181.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, vamos a continuar la serie de comparencias en torno a las proposiciones de ley de cláusula de conciencia y secreto profesional.

Corresponde hoy la comparencia, en primer lugar, de don Vicente Mateu Sanchiz, que es el representante del comité de redacción de «El Mundo», a quien le damos la bienvenida a esta Comisión, le agradecemos su comparencia y le damos la palabra para que inicie una breve exposición, a la que seguirá un turno de preguntas de los distintos grupos parlamentarios.

Tiene la palabra el señor Mateu Sanchiz.

El señor **MATEU SANCHIZ:** Señoras y señores Diputados, en nombre de toda la redacción de «El Mundo» les agradezco que nos hayan invitado a comparecer ante esta Comisión y escuchar nuestra opinión sobre unas proposiciones de ley que nos afectan tan directamente. En un honor que compartimos con los colegas de «El País» el de representar a los miles de compañeros que trabajamos en los medios de comunicación de este país, especialmente cuando lo que se discute aquí es el ejercicio de nuestra profesión. Sin embargo, les anticipo que lo que voy a exponer no es sino lo contemplado por el estatuto de la redacción por el que nos regimos en «El Mundo» y que nos comprometemos a respetar cuando firmamos el contrato de trabajo con la empresa. Es, pues, la opinión mayoritaria de los periodistas que fundaron el periódico, que prácticamente en

su totalidad siguen hoy día, por suerte, formando parte de él.

Perdonarán que me sienta algo raro aquí arriba, cuando lo normal es que esté ahí abajo, en la tribuna, tomando notas y les pido la misma clemencia que nos solicitan ustedes a nosotros cuando les asaltamos grabadora en ristre.

Nos han llamado para escuchar lo que tenemos que decir sobre el secreto profesional y la cláusula de conciencia, dos aspectos que para nosotros son cruciales, pero, sobre todo, porque son cruciales para la libertad de expresión y los derechos de dar y recibir información. Por eso mismo, precisamente creemos que forman parte de nuestra Constitución en un lugar privilegiado que otras constituciones no les confieren.

De todas formas —y que me perdone el representante de Izquierda Unida—, los periodistas recelamos por naturaleza de cualquier iniciativa para regular el ejercicio del periodismo. Es consustancial a nuestra forma de ser, y con esto no queremos negar en ningún momento, por supuesto, las buenas intenciones que están detrás de estas proposiciones, sino todo lo contrario. Los periodistas no nos negamos en ningún momento a la existencia de un marco legal que regule el sector de la información; un sector realmente sensible en la vida de un país que, gracias a las nuevas tecnologías, esta alcanzado tal grado de complejidad que nos está costando asimilarlo en su contexto real. Tampoco tomamos en términos absolutos aquello de que la mejor ley de prensa es la que no existe. Es la frase que más nos gusta, pero no queremos tener patente de corso en nuestra tarea diaria de informar, y les insisto en la patente de corso.

En el caso que nos ocupa, lo que se debate no es sólo el secreto profesional y la cláusula de conciencia, sino el ejercicio mismo de nuestra profesión en su conjunto, ya que el proyecto de ley se encabeza con la definición de lo que es un periodista; una definición que nosotros mismos no nos atrevemos a formular. Un medio de comunicación, y en especial un periódico, es un mundo abierto, y esto no es una cuña publicitaria, sino la realidad de un trabajo en el que, junto a los profesionales del periodismo, participan otras plumas o voces procedentes de campos muy diferentes. Les puedo dar a este respecto un ejemplo. La inmensa mayoría de los que trabajamos en «El Mundo» somos licenciados en Periodismo y el resto licenciados en Filología, Historia, Derecho, etcétera, con una media de edad que rondará los 30 o treinta y pocos años, pero es una minoría la que pertenece a las organizaciones profesionales existentes, en nuestro caso, la Asociación de la Prensa de Madrid y la Asociación de Licenciados. Les puedo decir que alguno incluso ha manifestado su temor a que se empiece definiendo lo que es un periodista y se acabe en la

inscripción obligatoria, aunque bien es cierto que esta opinión es muy minoritaria.

En lo que respecta concretamente al secreto profesional, les decimos que, en principio, nos bastaría con que la Constitución nos lo reconociera, distinguiéndonos, además, del resto de las profesiones en las que también es operativo. Bien es cierto que justo antes se dice «la ley regulará», pero, aparte de su inclusión en el Código Penal o, como ayer dijo aquí el profesor Desantes, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, todo lo demás creemos que no será sino cercenar la capacidad de acceso a la información en nuestra condición de periodistas.

Cualquier intento de establecer una serie de supuestos en los que el periodista debería revelar su fuente al juez, es inútil. Dicho románticamente, la negativa a revelar la fuente va implícita en la definición que pretende encabezar esta proposición de ley. Es lo primero que aprendemos al llegar a esta profesión: que un periodista nunca debe revelar sus fuentes. Ciertamente es que, al amparo de algunas supuestas fuentes, se pueden cometer abusos. Sin embargo, también es cierto que sin las fuentes los medios de comunicación no podrían cumplir su función en el sistema y gracias a ellas han cambiado muchas cosas en este país en apenas sólo unos meses.

Respecto a los abusos —que no negamos que los haya— la solución no está en una ley, sino en los propios medios de comunicación. Se puede decir que es la audiencia, los lectores, los oyentes —como quieran llamarlo— quienes sancionan la credibilidad de un medio de comunicación, pero la realidad es que el mayor control de la información lo debe ejercer la propia redacción de un medio de comunicación y existen medios para ello, como es dotarse de un estatuto de la redacción consensuado entre la empresa, la dirección y los redactores, un código deontológico, un consejo de redacción, etcétera.

Así, el Estatuto de la Redacción de «El Mundo», similar a los existentes en otros medios todavía escasos por desgracia, regula desde su fundación, pronto hará cinco años ya, tanto el secreto profesional como la cláusula de conciencia en el capítulo dedicado a los derechos y a los deberes de los redactores.

El secreto profesional se regula en nuestro artículo 8.º que dice así: «El Mundo» considera el secreto profesional como un derecho y un deber ético de los periodistas. La pactación de las fuentes informativas constituye una garantía del derecho de los lectores a recibir una información libre y veraz. Ningún redactor de «El Mundo» podrá ser obligado a revelar sus fuentes. Y es más, los miembros de la redacción, todos ellos, están obligados asimismo a amparar el secreto profesional de sus compañeros absteniéndose de revelar la identidad de las fuentes utilizadas por los demás. Les ruego ahora que escuchen con atención el último párrafo de este artículo: La empresa amparará del modo más firme, por todos los medios a su alcance, el ejercicio del secreto profesional, tanto en los tribunales de justicia, como ante cualquier organismo o entidad.

Como ven, la defensa del secreto profesional en mi empresa editorial es absoluta. Sin embargo, tras consultar con compañeros del periódico estos días, les puedo decir que

hay una parte significativa que en estos momentos no considera absoluto este derecho. Somos conscientes de que vivimos en uno de los países donde nuestra libertad de movimientos es, aunque sólo sea a efectos legales, de las más amplias y nos gustaría seguir así. Los beneficiados no somos nosotros, sino los ciudadanos a los que podemos informar mejor.

Al plantear la cuestión del secreto profesional a mis compañeros, como les decía, la inmensa mayoría se identifica totalmente con el espíritu de nuestro Estatuto, pero también la inmensa mayoría se plantea la posibilidad de la existencia de excepciones o límites —como se quiera llamar—, que sustancialmente hemos reducido a uno: evitar los delitos de sangre. El concepto de delitos graves nos parece demasiado amplio y habría que definirlo muy exactamente si se optara por él. De todos modos, en casos tan extremos como el que se plantea, es un doble problema ético y moral que sólo podrá resolver el interesado, el periodista afectado. Y, al final, será el juez quien tenga la última palabra.

En cuanto a la cláusula de conciencia, lo primero que he de decirles, que para nosotros es tan fundamental como el secreto profesional, es que, como su nombre indica, concierne a lo más íntimo de nosotros mismos. Creemos que en este caso lo importante no es tanto la fórmula que se escoja finalmente, sino una ley como la que se propone, que puede ser una buena opción si sirve para facilitar su aplicación, o a través de la legislación laboral, el Estatuto de los Trabajadores o lo que corresponda. En cualquiera de los dos casos, el estatuto de la redacción de «El Mundo» tiene reconocida y regulada la cláusula de conciencia desde hace también algunos años, como en el caso del secreto profesional, aunque dada la juventud del periódico todavía no se ha acogido a ella ningún miembro de la redacción. Y ya dije antes que este estatuto está aprobado tanto por la plantilla de periodistas con un mínimo de dos tercios de los votos, como por el consejo de administración de Unidad Editorial, que es la empresa propietaria del diario «El Mundo».

La cláusula de conciencia se recoge en el artículo 6.º, que es muy extenso, y dedica su primera parte a su definición. Dice así: Si la línea editorial de «El Mundo» se apartara sustancialmente de los principios ideológicos recogidos en este estatuto (en resumen, aspiramos a ser un periódico progresista, comprometido con la defensa del sistema democrático, las libertades, los derechos humanos, sensible a las minorías y defensor, sobre todo, de los ciudadanos ante la agresión de cualquier tipo de poder) los periodistas podríamos alegar este hecho como causa suficiente para rescindir unilateralmente el contrato de trabajo. Para que se pueda alegar la cláusula de conciencia debe producirse alguno de estos supuestos: que el miembro de la redacción resulte afectado en su libertad, dignidad o independencia profesional, como consecuencia de la modificación de los mencionados principios ideológicos; o bien que se ponga de manifiesto, a través de actos reiterados de la empresa, una modificación del contenido editorial del periódico de su línea ideológica, bien como consecuencia de una modi-

ficación significativa de la titularidad y capital de la empresa, o de cualquier otra circunstancia.

También tenemos regulado el procedimiento a seguir en el caso de que un redactor alegue cláusula de conciencia: otorgando al consejo de redacción el papel de mediador entre la empresa y el redactor afectado. Si no se consigue llegar a un acuerdo, se establece que el conflicto podría ser planteado ante los tribunales de justicia. Tanto si se llega a un acuerdo como si son los tribunales los que dan la razón al redactor, éste tendrá derecho a una indemnización que será la máxima que corresponda al despido improcedente en el Derecho Laboral. El problema que se plantea al alegar la cláusula de conciencia es objetivar que verdaderamente se ha producido un cambio efectivo de la línea ideológica, siempre teniendo en cuenta que estamos hablando de un derecho individual.

Antes les expuse algunos de los principios ideológicos del periódico. La lista realmente es un poco más amplia. Aparte de los principios tan generales que les he mencionado antes, incluye el fomento de la libre iniciativa en todos los ámbitos de la actividad humana; la identificación con el progreso técnico y científico que ayude a mejorar las condiciones de vida; la defensa de la calidad de vida de los ciudadanos y la denuncia de las agresiones del medio ambiente.

Cualquier redactor puede, pues, alegar en mi periódico la cláusula y, en cierto modo, puede hacerlo incluso la redacción en su conjunto ya que nuestro estatuto establece que si dos tercios de la misma, reunidos en asamblea, lo creen así, el consejo de redacción tendría derecho a exponer su punto de vista en las páginas del periódico, así como a intentar alcanzar un acuerdo con la dirección y el consejo de administración para resolver nuestras discrepancias.

Por otra parte, hay una cuestión profesional relacionada con la cláusula de conciencia que también deben ustedes tener en cuenta, y es el derecho que nos ampara a los redactores a retirar nuestra firma de aquellos artículos con los que no estemos de acuerdo en su tratamiento informativo. Nosotros tenemos reconocido este derecho también en el estatuto cuando consideramos que nuestro trabajo ha sido modificado o sustancialmente alterado en su fondo o forma o nos cree un problema de conciencia. Ahora bien, el hecho de retirar la firma no nos exime de toda responsabilidad por lo escrito. Para ello tenemos que comunicarlo formalmente, tanto al director o al responsable que ejerza la dirección del periódico en ese momento, como al consejo de redacción.

Para terminar les diré que creo que la tarea que se han impuesto ustedes no es ciertamente nada fácil. Los periodistas de «El Mundo» queremos que la ley regule nuestros derechos y deberes, pero teniendo siempre en cuenta que los beneficiados o perjudicados serán los ciudadanos y su nivel de información, un índice que mide la salud democrática del país. Cercenar las fuentes de esa información sería un grave error, y lo mismo ocurriría si no se nos permitiera escribir conforme a nuestra conciencia. Para evitar esto, como dije antes, pensamos que bastaría con incluir la referencia al secreto profesional en el Código Penal, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o

donde jurídicamente sea más correcto para poder acogerse a él ante los tribunales. Tendrán que perdonarme, pero no soy un jurista.

Y en cuanto a la cláusula de conciencia, que al fin y al cabo concluye en un problema laboral, inclúyanla en la legislación correspondiente.

Simplemente era esto lo que queríamos comunicarles. Muchas gracias por escucharme y quedo a su disposición.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al turno de preguntas.

El señor Muñoz-Alonso tiene la palabra.

El señor **MUÑOZ-ALONSO LEDO**: Realmente no tengo ninguna pregunta que hacer. Quiero, ante todo, agradecer al representante del comité de redacción de «El Mundo» su presencia en la Comisión y decirle que las preguntas que a mí me gustaría haberle hecho las ha contestado cumplidamente. En lo que hace referencia al contenido fundamental de estos dos derechos nos ha dicho muy claramente lo que piensa de las limitaciones del secreto profesional cuando ha hablado de los delitos de sangre y que era un problema —yo creo que fundamental— el tipo de regulación que prevé, no unas leyes específicas sino introducir en la legislación que corresponda la regulación de estos derechos, con lo cual tenemos una visión muy clara de cuál es su idea de estas dos instituciones y no tengo nada más que volvérselo a agradecer.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Quiero también agradecer la presencia del representante del comité de redacción del periódico «El Mundo», pero yo quisiera hacer hincapié en dos temas. Usted me perdonará, pero no puedo desaprovechar la ocasión ya que está usted aquí.

Se han quejado varios comparecientes de la deficiencia del concepto de periodista que se establece en la proposición de ley que vamos a debatir en días sucesivos. Repito que no puedo perder la oportunidad de que estando aquí un periodista me diga cuál sería el concepto de periodista. Porque, como decía ayer el señor Del Pozo, aunque sólo se ponga en su día en la ley: «a los efectos de esta ley, se entenderá por...»; aunque no se quiera hacer un concepto omnicomprendivo de periodista, alguna idea habrá que dar para saber quién puede acogerse a la regulación que se haga posteriormente en el artículo 2.º u otro artículo del sujeto beneficiado de lo que tratamos de regular. Eso por una parte.

El problema de la cláusula de conciencia queda mucho más claro y más fácil de alegar en un periódico que tenga un estatuto de redacción que donde no existe, eso es evidente; ahora bien, el poner como condición previa invocar al consejo de redacción y que por dos tercios —he querido entender— le dé la razón, me parece... (El señor Mateu Sanchiz hace signos denegatorios.)

¿Lo he entendido mal?

El señor **MATEU SANCHIZ**: Lo que quería decir es que para aprobar el estatuto de redacción se necesitan dos tercios de los votos de los periodistas que forman la plantilla. Es una forma de reiterarle el consenso que existe.

El señor **VALLS GARCIA**: Pero me ha parecido oír después que el periodista que quiera invocar la cláusula de conciencia no sé si «puede» o «debe» recurrir y que se examinará en el consejo de redacción como cuestión previa. Me ha parecido entender eso. Si no es así, usted me lo aclarará.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mateu.

El señor **MATEU SANCHIZ**: Muchas gracias, señor Muñoz, por considerarse tan satisfecho con nuestra intervención.

En cuanto a usted, señor Valls, le diré que definir el concepto de periodista es ciertamente difícil. Yo soy licenciado en Periodismo y no por eso considero que solamente los licenciados en Periodismo podemos ser considerados periodistas. También me planteo si bastaría simplemente con pertenecer a la plantilla de un medio de comunicación y estar dedicado a tareas informativas. Es la única definición que se me ocurre en este momento. La libertad de expresión es así.

En cuanto a la duda que usted planteaba, tengo que manifestar que la cláusula de conciencia es un derecho individual y la puede alegar cualquier redactor. El consejo de redacción simplemente actúa como mediador entre la empresa y el redactor.

Aparte de eso, el consejo de redacción puede convocar una asamblea de periodistas. Si el consejo de redacción observa que los editoriales del periódico se alejan de los principios fundacionales del periódico, puede convocar una asamblea y si dos tercios de la redacción del periódico votan que, efectivamente, se ha producido un cambio en la línea editorial, en ese caso tenemos derecho a publicar una información en el periódico, en los días siguientes, explicando a los lectores nuestra postura.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: Quiero saludar al compareciente y tranquilizarle, aunque veo que él ya, a lo largo de los minutos de su presencia aquí, ha conseguido tranquilizarse con relación a la petición de clemencia. Esto no es un acto judicial, no se parece ni de lejos; más bien se parece a un acto académico de intercambio de ideas.

Ya el señor Muñoz Alonso ha fijado su posición muy claramente y casi sobran las preguntas, pero yo creo que vale la pena pedir alguna aclaración, casi de explicación de la coherencia de lo que usted nos ha expuesto. Usted ha hablado en algún momento de cómo dentro de la propia redacción de «El Mundo» hay quienes creen que es imposible invocar un secreto absoluto, puesto que eso sería realmente situarse en una posición de privilegio y de desigual-

dad respecto a los ciudadanos e iría en contra del espíritu democrático que se supone que inspira su actuación. Si eso es así, quiere decir que usted habrá oído de alguien —a lo mejor, tal vez usted mismo participa de esa idea— que piense que debe ponerse algún límite al ejercicio de secreto profesional cuando el mantenimiento de ese secreto suponga la merma grave de alguno de los derechos fundamentales de otras personas o instituciones, pongamos por caso, la vida, la seguridad, la libertad, la presunción de inocencia, y otros sin duda importantes, pero tal vez no tan radicalmente importantes como los que acabo de mencionar.

Si hablaba de lo interesante que sería oír algún razonamiento acerca de la coherencia de su exposición es precisamente porque usted ha invocado —y me parece legítimo— como uno de los principios que inspiran la posición de la redacción de «El Mundo» la lucha contra la agresión ante cualquier tipo de poder. La cuestión es: ¿Acepta usted que el poder mediático es un poder real? Parece que sí, puesto que en su exposición ha hablado de la influencia, y por tanto el poder, que ha tenido su periódico en el transcurso de los últimos tiempos. Esa es una realidad que parece innegable, valorable en distintos sentidos, pero parece que hoy todo el mundo acepta la existencia del poder mediático. La pregunta es: ¿«El Mundo» es consciente de que también debe limitarse la agresión procedente del poder mediático?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mateu.

El señor **MATEU SANCHIZ**: Efectivamente, somos una parte significativa de la redacción los que pensamos que el derecho al secreto profesional tampoco tiene que ser absoluto. He dicho que, pensando entre todos, no se nos ha ocurrido otro supuesto que los delitos de sangre y, aun así, los ejemplos que se proponían eran casos verdaderamente extremos en los que probablemente al juez no le haría falta pedirnos las fuentes o documentos porque seríamos nosotros mismos los que nos encargáramos de proporcionarlos mucho antes. Aparte de que en esos límites nunca nos gustaría que se incluyeran, por ejemplo, temas como la seguridad nacional; es un asunto muy complicado, pero ahí está la Ley de Secretos Oficiales. Les voy a dar un ejemplo concreto: en fechas recientes nosotros hemos publicado informaciones relacionadas con la Brigada Paracaidista. Las informaciones hacen referencia a un presunto delito más relacionado con la estafa, con un delito común, que con la seguridad nacional. Me pregunto, si existiera el límite de la seguridad nacional, si podríamos informar de ello y si el periodista que ha escrito eso estaría obligado a revelarlo, por tratarse de una unidad militar. Se produce una colisión de derechos pero, probablemente, el único que puede decidir cuál pesa más es el juez.

En cuanto a nuestro poder mediático, lo que le puedo decir es que nuestro poder nos lo dan los lectores y la confirmación de nuestras noticias, el rigor con que efectuamos nuestro trabajo. Es lo único que le puedo decir. Tampoco nos consideramos un poder; somos más bien vigilantes del poder.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Del Pozo tiene la palabra.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: La pregunta no se referiría a quién legitima ese poder, ni mucho menos (sobre eso, más o menos, todos tenemos alguna idea coincidente) sino a si los límites que deben ponerse a las agresiones de los poderes incluyen límites a la agresión del poder mediático.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mateu tiene la palabra.

El señor **MATEU SANCHIZ**: Para eso están los tribunales, es lo único que le podría decir. Creo que se abusa mucho de la expresión cuarto poder, quinto poder... el número que quieran ponerle, pero tampoco es tan real. El poder lo tienen ustedes, que son los representantes de todos nosotros. Ustedes, como cualquier otro ciudadano, pueden acudir a los tribunales y defenderse ante los posibles abusos de los medios de comunicación.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Muchas gracias, señor Mateu, por su comparecencia en esta Comisión, que ha sido bastante útil, porque ha planteado otra perspectiva de cómo se vive desde el periodismo la posibilidad de que se regule el secreto profesional y la cláusula de conciencia, en este caso representando al comité de redacción del diario «El Mundo».

Ha habido algunas tomas de postura que a mí me gustaría que usted pudiera precisar, porque no comparto exactamente algunas de las posiciones que usted ha tomado respecto de estas proposiciones de ley. Parece lógico teniendo en cuenta que el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya es el promotor de la iniciativa y, por tanto, tiene un patriotismo lógico en este caso. Me gustaría que precisara por qué usted parte de tres premisas, que yo sintetizaría en las siguientes: ¿Por qué entiende que una regulación legislativa del secreto profesional y de la cláusula de conciencia limita a los periodistas? Usted ha dicho que existe un cierto prejuicio a ese respecto en la profesión periodística. Segundo, ¿por qué no puede haber leyes específicas —en este caso, leyes orgánicas— que lo regulen, y debería ir a otros ámbitos legislativos? Y, tercero, ¿por qué solamente el juez, en este caso, en relación con el secreto profesional, es el que tiene que decidir si ha habido o no, en el caso del periodista, una negativa a dar cuenta de sus fuentes, injustificable o inadmisibles a la vista de nuestra Constitución?

En cuanto a lo primero, no he entendido por qué, a la vista de esta proposición de ley que me imagino que usted habrá leído, considera que la regulación limita a los periodistas. ¿Por qué está limitado el periodista? En el caso del secreto profesional, en la proposición de ley se habla de delitos contra la seguridad del Estado —se está pensando fundamentalmente en temas relacionados con terro-

rismo— y de los secretos oficiales, y nada más. A la hora de regularlo, en el resto del trámite parlamentario, ya se verá, naturalmente, pero no se habla de nada más en principio. ¿No piensa usted que pudiera producirse en el futuro una línea jurisprudencial que lo limitase más? Pudiera darse el caso de delitos que no son éstos, son otros, y que un juez entendiese que el periodista, en ese caso, tiene que revelar sus fuentes de información porque le parece así al juez.

Teniendo en cuenta que estamos en un sistema jurídico continental en el que es el legislador el que establece fundamentalmente los límites a las acciones de personas o fija sus derechos y no en un sistema como el anglosajón, en donde el juez tiene un ámbito de actuación muy importante, casi legislador, parece lógico que sea el legislador el que le diga al juez cuáles son los límites en que tiene que moverse. Es decir, en algún caso, a lo mejor, podría entenderse como límites de secreto profesional estos delitos concretos a los que se refiere, pero en otros casos podría decirse que lo amplía, porque está diciendo que sólo en estos casos cabe que el juez obligue al periodista a revelar sus fuentes. Luego no entiendo por qué considera usted que puede limitar la profesión periodística esta proposición de ley, o en el caso de la cláusula de conciencia que resulta que la proposición de ley amplía su ámbito, más allá de lo que señala el Estatuto de Redacción de «El Mundo», porque no solamente habla de la rescisión del contrato, sino que dice, además, que cuando al periodista se le obligue a hacer una información que considere que va contra su ética profesional, éste puede negarse y no puede ser sancionado. Es un tema que no tiene nada que ver con la rescisión. El periodista sigue en su trabajo, mantiene su trabajo, evita el despido, aunque, efectivamente, comprendemos que en época de contrato precario y de contratos temporales esta cláusula tiene muy poca virtualidad. Naturalmente, el paro galopante que existe en esta profesión, y en otras más, y la precariedad en el empleo son los mayores enemigos de la cláusula de conciencia —en eso estamos de acuerdo—, pero en algunos casos puede funcionar. En cualquier caso, el secreto profesional no entiendo por qué considera que limita. Al contrario, me parece que amplía las posibilidades del periodista.

En segundo lugar, ¿por qué no una ley específica? Se habla de que se vaya a la Ley de Enjuiciamiento Criminal o a la legislación laboral. Al final, sería lo mismo. En vez de en una ley específica, lo ponemos en leyes que ya existen. ¿Qué cambia eso? ¿No cree que es más pedagógico, políticamente hablando, el que haya leyes específicas, que parece además que van más con la Constitución? Aparte de que la Constitución obliga a que vaya en leyes orgánicas. Estas son leyes orgánicas —la ley del secreto profesional y la cláusula de conciencia—, mientras que el Estatuto de los Trabajadores, no, o la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no; por lo tanto, habría problemas técnicos también. No veo qué ventaja tiene el que se meta esto en una ley ya vigente o que se meta en una ley específica.

En cuanto al tema del juez, porque solamente es el juez el que tiene que decidirlo, me he referido a ello anteriormente y, por tanto, evito profundizar algo más.

Estas serían las cuestiones que yo quería plantearle, porque parece desprenderse de su intervención que estas proposiciones van a limitar de alguna forma la acción periodística. Yo no veo que la limiten. Al contrario, pienso que la pueden ampliar. Lo que me preocupa es que desde la posición de un representante de un comité de redacción de un importante periódico de ámbito nacional se pueda pensar que esta proposición de ley limita la acción del periodismo, cuando yo creo que es lo contrario.

Por último, quería preguntarle cuál es su opinión, ya que es usted representante de un comité de redacción, sobre que se extendiese o se generalizase, y en qué forma, si usted piensa que podría incluso regularse legalmente, a todos los medios de comunicación que tuviesen al menos una cierta entidad, la obligatoriedad de que existan estatutos de redacción y, dentro de ellos, comités de redacción en la línea de cómo funciona en la práctica su periódico.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mateu tiene la palabra.

El señor **MATEU SANCHIZ**: Empezando por el final, le diré que creo que no se puede obligar a ningún medio de comunicación a dotarse de un estatuto de redacción y un consejo de redacción. Pero sería muy conveniente —y creo que ya se ha dicho en esta tribuna— que el Parlamento lo recomendara —aunque no sabría explicarle la fórmula más correcta— de manera insistente, para que todos los medios de comunicación se dotaran de estos mecanismos de participación interna, que serían los que resolverían estos problemas.

Usted me pregunta que por qué entendemos que una regulación legislativa limita a los periodistas. De hecho, habría dos límites: terrorismo y secretos oficiales. Aparte de lo que dijeran las leyes de secretos oficiales al respecto —el Código Penal y otras—, son dos áreas de las que creo que los ciudadanos deben estar convenientemente informados, como en todas las demás. Al fin y al cabo, el secreto profesional es un problema ético. Con leyes o sin leyes, nuestro Estatuto de Redacción nos dice que tenemos que guardar el secreto profesional hasta el final y aceptar las consecuencias. Creo que a ello nos comprometemos todos cuando nos metemos en esta profesión.

En cuanto a las leyes específicas, no nos oponemos a ellas. Por ejemplo, en el caso del secreto profesional, nos parece más conveniente que esté en el Código Penal o en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en las leyes que sean pertinentes. En lo de la cláusula de conciencia, como he dicho durante mi intervención, no nos oponemos a que haya una ley específica al respecto; todo lo contrario. Si puede ser útil para su mayor aplicación, nos parecería bien. Ahora, como todo acaba en un problema laboral, porque, al final, todo se reduce a una indemnización, creemos que quizá es la legislación laboral la más conveniente y correcta. Los juristas son los que tendrían la última palabra.

En cuanto a lo que ha dicho sobre retirar la firma de los artículos con los que no estemos de acuerdo, como se incluye en la segunda parte de su proposición de ley, nosotros lo tenemos recogido en el Estatuto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Para una aclaración, señor Presidente.

Yo no he hablado de la firma. Usted acaba de decir que todo queda en un problema laboral y, por tanto, queda en una indemnización y en un despido. No. Creo que, quizá, o no ha leído nuestra propia proposición de ley o no se acuerda bien de lo que dice la proposición de ley.

Se dice que, aparte del tema de la rescisión, cuando a un periodista se le obligue a hacer una información —no a firmar—, a hacer, a elaborar, a seguir una información, a seguir una investigación, a seguir una línea determinada de información —no a firmar, no—, a hacer esa información, a elaborarla, a seguirla en un determinado sentido, y este periodista se niegue a hacerlo porque considera que va contra la ética profesional, en ese caso, al periodista no se le puede obligar, ni se le puede sancionar, ni se le puede rescindir su contrato, ni se le puede echar de la empresa periodística. Eso va más allá de una rescisión. Al contrario, no es rescindir, sino quedarse en la empresa, a pesar de que se niegue a cumplir una orden. Es decir, es como la obediencia debida en el Ejército: cuando se trata de órdenes constitucionales, en ese caso, no funciona la obediencia debida. En este caso, en el periodismo, cuando se trate de instrucciones que van contra la ética del periodismo, no funciona la jerarquía empresarial, o jerarquía profesional en este caso. Luego no se refiere a que todo acabe en una indemnización, no; es otro caso distinto. Tampoco se refiere a la firma; es otro caso distinto. Creemos que esto amplía el ámbito de la cláusula de conciencia, obviamente. No se limita a un problema de rescisión, sino de no seguir esas órdenes o instrucciones cuando se considere que va contra la ética profesional.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mateu.

El señor **MATEU SANCHIZ**: Señoría, para nosotros es un caso bastante similar al de la retirada de la firma; por eso lo he equiparado. Nosotros somos trabajadores de una empresa y estamos obligados a realizar —no obligados, pero sí comprometidos— todo tipo de informaciones, y las hacemos a nuestros modos. Si a mí me encargan investigar determinado asunto, yo lo investigaré y escribiré la información correspondiente. Ahora bien, el problema no es hacer la información; el problema es cómo se plasma finalmente en las páginas del periódico, la valoración que se le da y el titular que se pone, al fin y al cabo. Eso es lo que nosotros creemos que debe recoger la ley, y nos parece muy bien que ustedes hayan recogido esa cuestión, porque es más amplio que lo que se entiende tradicionalmente por

cláusula de conciencia y si, además, se añade lo que nosotros tenemos en nuestro Estatuto, nos parecería correcto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna cuestión más? (Pausa.)

Le damos las gracias, señor Mateu, por su comparecencia y por las informaciones que nos ha suministrado.

— **DE DON SEBASTIAN SERRANO MUNUERA Y DON BONIFACIO DE LA CUADRA, REPRESENTANTES DEL COMITE DE REDACCION DE «EL PAIS», A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA Y CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO).** (Número de expediente 219/000180.)

El señor **PRESIDENTE**: La segunda comparecencia del día de hoy es la de don Sebastián Serrano Munuera y don Bonifacio de la Cuadra, representantes del comité de redacción de «El País», a quienes damos la bienvenida y agradecemos su comparecencia y la ayuda que van a aportar a los trabajos de esta Comisión.

Vamos a dar, en primer lugar, la palabra a los comparecientes para que hagan una breve introducción y, seguidamente, abriremos el turno de preguntas.

Don Sebastián Serrano Munuera, si está preparado, tiene la palabra.

El señor **SERRANO MUNUERA**: Antes que nada, querría agradecer el hecho de que hayamos sido invitados a exponer nuestra opinión sobre un tema que nos parece de gran importancia. En cualquier caso, me permitirán ironizar un poco diciendo que, después de dieciséis años, ya tocaba.

Supongo que esto no es preciso hacerlo en una Comisión de este tipo, pero creo que, en general, dadas ciertas circunstancias —se nos ha acusado a los que hemos mantenido determinadas posiciones de corporativismo—, querría señalar que tanto la cláusula de conciencia como el secreto profesional no se pueden considerar caprichos de periodistas, sino que son algo mucho más serio, como es garantizar un derecho fundamental, el derecho a ofrecer información, que está ligado con otro más importante, que es el de los ciudadanos a recibir la información. En ese sentido, y sólo en ese sentido, me permitiría hacer una cita de una sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1986, en la que, después de considerar que es un derecho fundamental de cada ciudadano, dice también que es el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública libre, indisolublemente ligada con el pluralismo político, que es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado democrático. En este sentido, los periodistas, por suerte o por desgracia, somos en cierta parte agentes que permiten garantizar este derecho fundamental.

Una vez hecha esta consideración previa, que es quizá al margen de lo que aquí estamos tratando pero que me pa-

rece oportuno hacer, nos parece bastante importante no mezclar ambos conceptos, cláusula de conciencia y secreto profesional, aunque aparezcan juntos en la Constitución y muchas veces se aborden de manera unida, cuando yo creo que no es correcto hacerlo así, o sea, cada uno de ellos tiene una función distinta. Simplificando mucho, el secreto profesional supone, en cierta medida, una garantía frente a eventuales presiones del Estado, mientras que la cláusula de conciencia es una garantía frente a eventuales presiones u otro tipo de planteamientos de las empresas.

En ese sentido es muy importante diferenciarlos claramente. Voy a hablar primero de uno, en el que tenemos unas posiciones claras, y después de otro, en el que esas posiciones también son claras pero de otra índole.

La cláusula de conciencia, insistiendo en lo que acabo de decir, debíamos encuadrarla dentro de los límites que condicionan a las empresas a hacer y deshacer en exclusiva a considerarse en cierta medida, dicho en pocas palabras, propietaria de la información. En este sentido, la cláusula de conciencia no debería verse de manera aislada. Creo que hay otros mecanismos. Quizá sea función nuestra hoy apuntar que si lo que realmente se pretende es a través de una serie de condicionamientos de los periodistas, garantizar en mayor medida la información, no se deben circunscribir a la cláusula de conciencia.

Me voy a permitir hacer una nueva cita, esperó no hacer muchas más, del Catedrático de Derecho Constitucional Marc Carrillo que va un poco en este sentido: Los periodistas no son únicamente profesionales que prestan un servicio en las condiciones pactadas en un contrato laboral, son también agentes sociales de la información.

En el mismo libro —es un libro sobre el secreto profesional y cláusula de conciencia— un poco más adelante señala: El profesional de la información no actúa solamente en función de una línea editorial que define la política informativa y el ideario del medio en que presta sus servicios, sino que su trabajo presenta también un componente objetivo que lo vincula al interés social de comunicar información veraz en un ámbito político pluralista que el Estado ha de asegurar.

Un poco al hilo de este doble planteamiento que lo vincula al interés social de comunicar información veraz en un ámbito político pluralista, en la proposición de ley que se ha planteado se dice, fundamentalmente, que, en general, siempre que se habla de cláusula de conciencia, se plantea como una cuestión ideológica-política. No es así en todos sus términos, en la proposición de ley, pero fundamentalmente es esto. Simplificando mucho, cuando varía la posición ideológica editorial de un medio de comunicación, existiría, de alguna manera, el derecho del periodista a autodespedirse.

Con ser éste un planteamiento que para nosotros es muy importante y lo hemos estado defendiendo, en las circunstancias actuales creo que también es muy importante hacer hincapié en una segunda cuestión, que es la de la defensa de una información veraz. En este sentido, el periodista no solamente tiene derecho al atodespido, en función de que no se muestre de acuerdo en un momento determinado con un cambio de línea editorial, sino que debe velar por ello

sistemáticamente. Es una cuestión deontológica por la que se tiene que someter a la transmisión de una información veraz, y para transmitir esa información con el máximo de garantías es conveniente que se sienta arropado. No es el caso, evidentemente, de la empresa en la que trabajo, pero sí es obvio que, al hilo un poco de una cierta mercantilización de la información, a la que se ha aludido también en el preámbulo de la proposición de ley, existen ciertas tentaciones de tergiversar o de modificar o de moldear la realidad. Digamos presiones de determinadas empresas. En estos momentos es muy importante contrarrestar esta tendencia. Es función del Parlamento actuar en este sentido y, en cierta manera, apoyar a los periodistas para que, desde el punto de vista deontológico, defiendan la veracidad de la información. De alguna manera, sin pretender limitar los derechos de las empresas, es obvio que en un caso de conflicto en el que una orden de un determinado mando intermedio de una empresa plantee publicar una mentira, la ley debe estar al lado del que pretende resistirse a la publicación de esta mentira y no del que pretende publicarla. Quizá es muy esquemático, pero me parece que es importante.

Obviamente, esta preocupación por que la información sea real o lo más ajustada posible a la realidad, y que no se mezcle con otras historias, como pueda ser la publicidad, o parezca un espectáculo, es algo que preocupa lo suficiente a los periodistas como para, de manera autónoma, haber planteado una autorregulación del problema. En los últimos dos años han aparecido varios códigos deontológicos. En primer lugar, en el Segundo Congreso de Periodistas de Cataluña, en noviembre de 1992, se aprobó un código deontológico que de alguna manera asumían los allí presentes y, en general, los periodistas de Cataluña, y posteriormente, un año después, la Federación de Asociaciones de la Prensa hizo algo parecido.

Además, parecería razonable señalar también que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, también en julio de 1993, hizo público un texto sobre deontología profesional. Dentro del texto que aprobaron, también había un par de cosas que me gustaría citar, porque van un poco en la misma línea que comentaba anteriormente. Señala, por una parte, que los poderes públicos no deben considerarse propietarios de una información y, por tanto, no debe existir censura previa —lo que está felizmente superado en nuestro país— y, por otra, las empresas periodísticas, soporte de los medios de comunicación, deben ser consideradas como empresas socioeconómicas especiales, cuyos objetivos empresariales deben quedar limitados por las condiciones que posibiliten la prestación de un derecho fundamental.

Y más adelante se señala que: el respeto legítimo de la orientación ideológica de los editores y propietarios queda limitado por las exigencias inexorables de la veracidad de las noticias y de la ética de las opiniones.

Todo este planteamiento lo que nos lleva a considerar es que, aunque nosotros, gracias a un acuerdo con la empresa, en el año 1980 regulamos básicamente todas estas cuestiones, las mismas trascienden a lo que es nuestra propia empresa, y si para que se generalice esta autorregula-

ción es precisa una actuación parlamentaria, por nosotros bienvenida sea.

El segundo aspecto a tratar, que es la cuestión del secreto profesional, lo planteamos de una manera muy distinta. Así como la anterior regulación legal nos parece no sólo oportuna, sino necesaria, en la cuestión del secreto profesional tenemos serias dudas. Y no porque consideremos que no es tan básico para la ley de información garantizar el derecho de información y el secreto profesional, sino porque, en cierta medida, el hecho de que conste en la Constitución hasta ahora ha supuesto una garantía real y nos tememos que, según como se ha desarrollado, pueda convertirse en una garantía parcial en el sentido de que establezca una serie de límites.

Querríamos hacer una previa observación, como hicimos antes con la cláusula de conciencia, sobre que el secreto profesional no lo consideramos limitado a callar el nombre de una fuente determinada, sino a no informar de cómo se ha obtenido esa información en general y a garantizar que no se entreguen ni cintas magnetofónicas, ni notas con respecto a esa información que se ha publicado. El secreto profesional, quizá no hiciera falta decirlo, es básico en algunos momentos para garantizar que determinadas informaciones lleguen a la opinión pública. Hablamos, naturalmente, de informaciones veraces.

No me voy a extender más en este tema, simplemente les pediría que si lo que se plantean ustedes es establecer una serie de limitaciones al secreto profesional, por favor, lo dejen como está. Si lo que van a hacer es trasladar linealmente lo que figura en el artículo 20 de la Constitución para que sea de generalizado cumplimiento por parte de todos los jueces de este país o incluso de las comisiones parlamentarias en un momento determinado, ante las que también tendríamos que mantener secreto profesional, porque para nosotros no es sólo un derecho sino también un deber ético, entonces, adelante.

Antes de terminar querría comentar que, además del desarrollo de esta cláusula de conciencia y secreto profesional que está recogido en la Constitución, me parece importante apuntar que hay otro punto no desarrollado que es la regulación del acceso a archivos y registros públicos, que según me dice el compañero es el artículo 105 de la Constitución. Si queremos garantizar una información fluida al público, es obvio que el desarrollo de este acceso está tardando demasiado.

Dejo la palabra a Bonifacio de la Cuadra. Soy miembro del comité de redacción actual de «El País» y Bonifacio de la Cuadra no sólo ha sido miembro en varias ocasiones, sino que fue una de las personas que negoció el estatuto profesional del Diario, el primero en este país y durante mucho tiempo el único. Es una persona que ha estudiado en profundidad estos temas y podrá exponerles cosas mucho más interesantes que las mías.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Cuadra.

El señor **DE LA CUADRA FERNANDEZ**: Me alegra volver al Parlamento, aunque sea a este lado de la mesa.

Me gustaría ir al terreno de la práctica, porque en los principios probablemente estemos bastante de acuerdo, pero a la hora de plasmarlos no es tan fácil. Sería una ocasión de oro que el Legislativo aprovechara estos desarrollos normativos pendientes para conseguir que el derecho a la información tenga un contenido mucho más amplio y profundo. Para eso yo recuerdo —no hace mucha falta recordárselo a los legisladores— que el artículo 53 habla de que, cuando se desarrollan los derechos fundamentales, se respete siempre al menos su contenido esencial. El contenido esencial en este momento, probablemente, en el secreto profesional —ahora hablaremos un poco de eso—, está a un nivel bastante alto y no deberíamos bajar de él, aun cuando se pudiera hacer el desarrollo legislativo.

En cuanto a la cláusula de conciencia, es donde más prometedora vemos nosotros la posibilidad de la intervención legislativa. ¿Por qué? Porque a la altura que estamos, no debería limitarse el legislador a permitir un plus respecto al que ya entró en vigor el lunes por la decisión de SS. SS., de acceder al paro ahora, en este caso, por el procedimiento del autodespido pagado. Probablemente, en este momento, que no es igual que cuando se hizo la Constitución, sería muy poco aplicado a la cláusula de conciencia si se restringiera al origen histórico de esta institución. Pero en este momento hay tratadistas —Marc Carrillo, el propio profesor Tomás de la Quadra Salcedo— que han considerado que se puede dar una amplitud mayor y esa amplitud mayor vendría a establecer para todos —para todos los periodistas, para todos los medios y, sobre todo, para todos los ciudadanos, que son los destinatarios del derecho a la información y los verdaderos beneficiarios de cualquier medida de profundización de este derecho— esos mínimos que en algunos estatutos de redacción se han conseguido, incluso a superarlos, porque hay que pensar que esos estatutos ha costado mucho, en todos los medios, sacarlos. «El País» fue el primero y a los que, después, nos han seguido también les ha costado. Yo puedo contar que una parte del accionariado tuvo una posición absolutamente de resistencia. Recuerdo una junta de accionistas en la que tuvimos que batirnos los que defendíamos ese estatuto frente a quienes consideraban que era un ataque a la propiedad. Otro medio de comunicación social, conservador, pero, en definitiva, otro periódico, el diario «ABC», en una editorial del 18 de junio de 1980, en plena guerra por sacar el estatuto, llegó a decir que ese estatuto, que muchos estiman anticonstitucional, liquida en el fondo el ejercicio de la propiedad privada en los periódicos y establece, para gobernarlos, un sistema de soviets. Nadie pretendía eso, ni lo hubiera podido hacer esa acronía.

En definitiva, algunas de las cosas de las que hablaba era que se permitía la capacidad de vetar al director nombrado por la empresa y replicar en el propio periódico a la línea editorial señalada por éste. Era un poco una visión en línea con una parte del accionariado de «El País» en aquel momento, una línea de resistencia de la propiedad, de atrincheramiento de la propiedad, frente al derecho fundamental a la información, en el sentido que lo ha explicado el compañero Sebastián Serrano citando a Marc Carrillo, al Tribunal Constitucional o a otros tratadistas.

Sería una ocasión para que, en lugar de que se produjera una complicidad muy fácil entre el poder económico y el poder político, en este caso el legislativo, y un entendimiento entre poderes, el Poder Legislativo, que especialmente está llamado a velar por el bien público, se dedicara a establecer unos mínimos que, con estatuto o sin estatuto, tendrían que respetarse en cuanto a estos principios éticos, a estos principios de conciencia, a una actuación en función no de una mercancía, sino de un mensaje, como es la noticia o la opinión, de mucho más valor y mucho más decisivo para la democracia.

La experiencia que yo puedo aportar es que en aquel momento una negociación dura no fue comprendida por una parte de la propiedad que probablemente hoy se resistiría todavía más con la terrible competitividad y cierta mercantilización que se observa. Ante esto, excito el celo del Legislativo a que no tenga ninguna reserva —también pensando en el artículo 9 de la Constitución— a remover los obstáculos que se oponen a la profundización del derecho a la información.

En aquella época, en el año 1980 ó 1979 —fue un proceso largo de 14 meses, casi tan largo como el de la Constitución—, una negociación interna de una empresa permitió un estatuto que, además, no es maximalista ni mucho menos de soviet, sino bastante moderado. Hoy día sería necesario hacer unos estatutos más poderosos, más ambiciosos y para muchos medios de comunicación social en los que estoy pensando sería muy difícil, incluso para el nuestro probablemente lo sería más que entonces. Creo que hay una vía, que es la legislativa, y que no hay que dejar sólo a la autonomía de las partes algo que realmente tiene como destinatarios a los ciudadanos.

En cuanto a la cláusula de conciencia, si me preguntan sobre detalles, hay uno que es realmente una novedad mundial en este artículo —supongo que en algunos estatutos posteriores lo han incluido— que limita levemente el poder del editor cuando permite que dos tercios de la redacción, ante una posición editorial que vulnera la dignidad o la imagen profesional, puedan exponer, a través del periódico, su opinión discrepante. Los aspectos más corporativos o más vinculados a los que son estrictamente los derechos de los profesionales me interesan menos, porque creo también en el poder de las redacciones, en el que el Legislativo debería apoyarse para limitar el poder económico. Y también hay que limitar el poder que ejercemos los periodistas. Para eso están los «ombudsman», los libros de estilo, la propia autorregulación y los códigos deontológicos. Es verdad que, de cara al derecho a la información, lógicamente se puede pensar que, frente al interés que puede tener el Poder en que no se sepan cosas o en que se sepan solamente determinadas cosas, el poder que puede tener el poder político, el poder que puede tener el poder económico, el interés en que determinadas informaciones se publiquen de acuerdo con intereses económicos concretos, ese tipo de cuestiones es más difícil que ocurra en los profesionales de la información, sencillamente porque son asalariados, son expertos en comunicar noticias o en opinar sobre la realidad cotidiana. Y, en principio, el Poder Legislativo tendría que apoyarse en ellos para limitar los

riesgos que puedan venir del otro poder respecto a la prestación de este derecho a los ciudadanos.

En ese sentido, me parece más interesante la exposición de motivos que el desarrollo de la proposición de ley de Izquierda Unida que está pendiente en el Parlamento, cuando habla de que la información no puede ser objeto de consideraciones mercantilistas ni el periodista puede ser concebido como una especie de mercancía. Habla de que las empresas periodísticas deben concebirse como entidades que, más allá de su naturaleza jurídica, participan en el ejercicio de un derecho fundamental, que es condición necesaria para la existencia de un régimen democrático. Lo que pasa es que luego no lo desarrolla apenas y se limita, en la parte dispositiva, a lo que es estrictamente el auto-despido con la posibilidad de negarse a hacer una información o a que se publique sin su firma, lo cual me parece muy poco ambicioso porque hoy día hay que potenciar la información a tope, potenciarla muy fuertemente desde el Poder Legislativo, pero también encarrilarla en el sentido de que persiga el beneficio de lo que es una sociedad bien informada en lugar de que haya determinados riesgos que existen en todo poder, y que mientras más fuerte sea ese poder, sea político, económico o periodístico, todavía son mayores. La democracia consiste en los controles entre los diferentes poderes y, desde ese punto de vista, exhorto y pido humildemente al Legislativo que vele porque se respete el contenido esencial del derecho a la información, que se profundice en él, que se remuevan los obstáculos y no se limite a una cláusula de conciencia que sea un mero autodespido, que de despidos ya estamos al completo.

En cuanto al secreto profesional, comparto la tesis —lo hemos hablado antes y estamos completamente de acuerdo, están en esto muchos profesionales— de que aquí la verdad es que el desarrollo nos da miedo. Aquí el desarrollo nos parece que puede ser mucho más limitador, porque el camino del secreto profesional es decir: se establece el principio del secreto profesional y, a continuación, se establecen las excepciones, que se cargan normalmente, la regla general.

La proposición de ley de Izquierda Unida no se carga demasiadas cosas porque simplemente habla de los delitos contra la seguridad exterior del Estado, pero estoy seguro de que por la vía de enmiendas o por otra vía, inmediatamente y el propio Gobierno introduciría una serie de excepciones. Incluso, eso no tiene sentido, porque si se habla de secretos que ya son secretos oficiales normalmente en la órbita de la seguridad del Estado es que no va a haber ni siquiera cuestión, porque probablemente no va a acceder el periodista a esa información y, si accede, a lo mejor es un delito que va por otro lado.

Hay que considerar que la cláusula de conciencia y el secreto profesional es uno de los pulmones del derecho a la información y no se puede luchar contra determinadas veleidades o mercantilizaciones del derecho a la información por la vía de conseguir que el periodista revele sus fuentes, la circunstancia de sus fuentes. Porque aquí hay otro error, en principio, aunque ya me ha asegurado Izquierda Unida que por la vía de enmiendas lo arreglarían, pues el problema de concretar demasiado es peligroso. Se hablaba del

derecho a negarse a desvelar la identidad; en el caso de Luis Roldán, los compañeros de «El Mundo» la identidad la daban, incluso, en la entrevista, con foto. O sea que no era la identidad; hay que decir, a lo mejor, la circunstancia. Pero puede ocurrir otro hecho cuando ya esté la ley en el Boletín Oficial, en el que no convenga decir tan concretamente otra cosa.

Lo que hay que hacer es defender el secreto profesional. El secreto profesional, hoy día, está suficientemente defendido con la innovación, ante los jueces o los poderes públicos, de la Constitución. Es suficiente defensa. Lo único que habría que hacer, en esa línea del artículo 9 y del 53, de remover obstáculos y de profundizar en el contenido esencial, sería, si acaso, establecer una seguridad de que un juez no va a poder preguntar, por regla general, a un periodista sobre el secreto profesional. También puede haber una interpretación atrabiliaria de la Constitución por parte de los titulares de determinados poderes, ante la cual sí que veo que sería sensato regular el derecho al secreto profesional, pero sólo en esa vía de asegurar que lo que hay no sólo se queda en la vía de la Constitución. Todavía hay, lamentablemente, algunos jueces —menos cada vez— que piensan que eso está en la Constitución, pero que mientras no haya una ley ellos siguen por la vía de buscar la verdad material para juzgarla, lo mismo que en otras épocas había un instrumento que era la tortura o el tormento al que también se acudía para llegar a esa verdad. Hoy está asegurado y garantizado que no se puede torturar a nadie, ni siquiera en ese ejemplo que se pone siempre para el secreto profesional, que es: ¿Qué ocurriría si un periodista conociera que se iba a producir un atentado en el que iban a morir no sé cuántos centenares de niños? Este caso nunca se ha producido y nunca ha habido un periodista que no haya ido rápidamente al juzgado de guardia o a la policía más cercana. Nunca jamás. Siempre se cita. Incluso en ese caso, ¿se podría torturar para que revelara alguien eso? No se podría. No es tan importante el bien que se protege con el secreto profesional, siendo muy importante, como el de la dignidad de la persona que se protege con la prohibición de la tortura. A título de ejemplo sí sirve para que quienes buscan la verdad para juzgarla o para investigarla, tanto jueces como policías u otros poderes, se den cuenta de que una democracia tiene unas limitaciones determinadas. En el caso de la tortura, lo entendemos afortunadamente todos; hace unos decenios no era tan común. Pero en el caso del derecho a la información, teniendo en cuenta que no revelar las fuentes no evita que los investigadores policiales, judiciales o de todo tipo sigan trabajando, no les obstaculiza e incluso, a veces, les puede ayudar o dar pistas, el secreto profesional debe mantenerse como está. No necesitaría una regulación, si no fuera para garantizar que se cumple lo que hasta ahora se invoca, no siempre con éxito, pero con una buena interpretación, por parte de los poderes públicos.

No quiero extenderme más, por si hay preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muñoz-Alonso.

El señor **MUÑOZ-ALONSO LEDO**: Agradezco la presencia de los dos redactores de «El País» y su exposición, que me ha resultado muy interesante.

Empiezo refiriéndome a lo que ha dicho el señor Serrano. Ha hablado de ampliar el concepto de cláusula de conciencia, cosa en la que la doctrina parece que está muy de acuerdo, que no puede quedar limitado a su contenido clásico. Y en algún momento me ha parecido —cuando hablaba de la información veraz, etcétera— que veía en la cláusula de conciencia incluso una posible garantía en relación con eso que se llama el «amarillismo», el sensacionalismo, el mercantilismo, en última instancia, de cierta prensa de nuestra época.

Si es así, ¿cómo ve esa garantía? ¿Quiere decirse, en suma, que la cláusula de conciencia sería siempre una pieza básica en las relaciones entre la empresa y los redactores, en todos los casos de tensiones que se producen, lógicamente, entre la empresa y los redactores? Pienso, por ejemplo, en una determinada situación en la que una empresa no quiera dar una información que ha llegado por vía de los redactores, por razones de tipo empresarial o por las que sean. ¿Qué pasaría en ese caso? Es decir, si un redactor va con una información y la empresa dice: Esto no se publica o, por lo menos, no se publica en este momento. ¿Ahí operaría la cláusula de conciencia? ¿Sería un caso de esos de la ampliación de la cláusula de conciencia? Lo que yo querría es que me dijera cómo ve esa posible ampliación para ir más allá de lo que ha sido el contenido clásico de la doctrina. Y, en cualquier caso, cómo ve la cláusula de conciencia como mecanismo de relación para las tensiones que evidentemente se producen en las relaciones entre empresa y profesionales de la información de la misma empresa.

Respecto al secreto profesional —y me parece que coincidían tanto el señor Serrano como el señor De la Cuadra— me parece que ha dicho que ahora es una garantía real y que cualquier regulación podría convertirlo en una garantía parcial. Incluso en algún momento creo que ha dicho que era mejor dejarlo como está. ¿Quiere decirse, por lo tanto, que estaría en contra de cualquier regulación, tanto de una regulación específica como de una regulación en alguno de los otros cuerpos legales ya existentes, introduciendo alguna enmienda, algún añadido?

Me ha parecido muy interesante la referencia que ha hecho al acceso a archivo y registros públicos, que no está suficientemente regulado. Eso se suele regular en las leyes de secretos oficiales y, por supuesto, nuestra legislación de secretos oficiales, aunque se ha intentado actualizar, es vieja y en algún momento habrá que abordarlo, pero ¿cómo concebiría, en todo caso, ese acceso? ¿Habría limitaciones temporales como en otros países? ¿Qué tipo de limitaciones temporales?

En última instancia, lo que le pediría, desde su experiencia de profesional, es que me dijera cómo ve ese acceso, qué limitaciones ha encontrado en su vida profesional para ese acceso y, por lo tanto, cómo cree que se podría regular.

En cuanto al señor De la Cuadra, al referirse a los estatutos de redacción, y bien interesante que ha resultado su

exposición, fruto de su propia experiencia en «El País», ha hablado de remover los obstáculos —creo que lo ha dicho en un par de ocasiones— y ha insistido en que hay que potenciar la información desde el Poder Legislativo. Me ha llamado la atención, porque, hablando de la cláusula de conciencia, ha dicho esta frase: potenciemos la información desde el Poder Legislativo.

En cuanto al secreto profesional, me parece que está en la misma línea que el señor Serrano y dice que es mejor que no legislemos, que es mejor que lo dejemos como está, simplemente con lo que se dice en la Constitución.

Me gustaría que me dijera cómo ve ese doble enfoque de estos dos derechos, en uno que parece que habría que precisar mucho más y en otro que mejor sería no tocarlo.

Me atrevería, por último, a preguntar a los dos, en su experiencia de estos años —no creo que sean menos de quince años, si hablamos desde que está el estatuto de redacción, e incluso más si hablamos de la fundación de «El País»—, en la experiencia de estos años —digo—, ¿cómo ha funcionado o qué planteamientos ha habido con relación a estos dos derechos, a la cláusula de conciencia y al secreto profesional? Si nos hablaran aquí de su experiencia, sería muy interesante; bajaríamos del plano de la discusión teórica, que no deja de ser también interesante, al de la experiencia práctica en un medio importante como es «El País».

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Serrano.

El señor **SERRANO MUNUERA**: El planteamiento que yo hacía de la ampliación en realidad no era tan amplio como el que hacía usted, ni pretendía ampliarlo a todas las relaciones dentro de la empresa. La verdad es que no había pensado lo que usted decía en relación con que, en un momento determinado, no se publique una información. No había reflexionado sobre esto.

Sí había reflexionado sobre otro aspecto de la ampliación, pero no sólo por cuestiones ideológico-políticas, ya que en los grandes diarios actuales no se suelen producir grandes modificaciones de línea; se trataría de un caso muy extremo. Es mucho más usual que se dé una cierta tendencia al sensacionalismo o a violentar —en alguna medida es violentar— las normas éticas del propio periodista, en el sentido de que, en un momento, puede ser tan importante proteger el honor del periodista ante un cambio de línea editorial como protegerlo ante el hecho de que le manipulen de tal manera que su información no tenga nada que ver con la realidad. Este es fundamentalmente el planteamiento; de hecho, parcialmente se recoge que en estos casos se puede retirar la firma. Naturalmente, eso figura también en nuestro estatuto. Digamos que, con carácter general, se tendría que pensar en la posibilidad de que el periodista, acogiéndose a sus propias normas éticas, pudiera invocar la cláusula de conciencia con este cariz.

También hablaba de la ampliación en el sentido de que la cláusula de conciencia nos lleva a reflexionar sobre la cuestión más general de cómo se consiguen garantías para

que los periodistas, como intermediarios, como gestores de la información, puedan desarrollar esta labor de manera coherente; obviamente, en este sentido más global los propios estatutos forman parte de ello. Un estatuto de la redacción en el que se regulen las relaciones profesionales sería el planteamiento de la ampliación en el otro sentido al que yo me refería, como también lo sería una ley general reguladora del estatuto de redacción. Esos son los dos planteamientos de ampliación que yo hacía, quizá de una manera un poco confusa.

Sobre el secreto profesional he llegado a decir en un momento que, según cómo, se quede como está; lo que pasa es que he dicho que, según cómo, no se quede como está. Habría que ver la exposición en su conjunto; de hecho, también lo planteaba así el señor De la Cuadra. Obviamente, si existe una ley que recoge fielmente lo que nosotros consideramos garantías del secreto profesional y ello remueve algunos obstáculos en determinados jueces, sería absurdo oponerse a ello. Yo decía, quizá desacertadamente, ya que, a veces, la experiencia en estas cosas suele aconsejar mal, que al empezar a regularla puede introducir restricciones que en estos momentos no existen. En ese sentido, para dar marcha atrás, ¿qué quiere que le diga? Que se quede como está.

El señor **PRESIDENTE**: Señor De la Cuadra, tiene la palabra.

El señor **DE LA CUADRA FERNANDEZ**: Yo voy a ser muy concreto en la respuesta.

La diferencia de estrategia en nuestro planteamiento sobre la cláusula de conciencia y el secreto profesional es muy clara. De la misma forma que, aunque esté en la Constitución el Jurado, no podría un grupo de ciudadanos constituirse en jurado si no hay una ley que lo desarrolle, en el problema de cláusula de conciencia, o se limitaba a ese origen clásico de la cláusula de conciencia del auto-despido, que no nos gusta, o, para que se recree, se amplíe y se desarrolle esa posibilidad de apoyarse en las redacciones, para, de alguna forma, limitar ese poder de las empresas, tiene que hacerse legislativamente, porque yo pienso que los estatutos han llegado un poco a su techo y es un momento difícil, creo yo, para más estatutos. Probablemente se pueda hacer y también sea una vía, y todavía de ella vivimos en algunos medios, pero, en otros, probablemente desde el legislador, que al fin y al cabo es el gerente del desarrollo de la Constitución, se podría hacer.

En el caso del secreto profesional, como es mucho más fácil, ahí sí que no valdría el ejemplo del jurado. La pura invocación del secreto profesional nos lleva a que ese secreto profesional incluso pueda ser más amplio. Ahora mismo disfrutamos de un secreto profesional en España más amplio que en ningún país del contexto democrático, porque en otros tienen regulaciones que hicieron en otro momento. Bien es verdad que a nosotros nos da miedo esa regulación porque nos tememos que sea limitadora, y ejemplos hay recientes de leyes Corcuera y de otro tipo.

Además, tampoco digo no tocarla; lo que digo es tocarla para mejorarla. ¿Cómo se puede mejorar? Imponién-

dosela a los jueces. En una ocasión, un periodista sueco, en la época de nuestra transición, cuando le decía yo que un juez le podía preguntar a un periodista por el secreto profesional, me decía: ¿Y qué le ocurre al juez? Eso me lo decía él con su mentalidad de demócrata viejo. Que le ocurra algo al juez que violente el derecho fundamental a la información, cuando pregunta el juez al policía o a quien sea.

En cuanto a la experiencia de los estatutos, realmente no se han utilizado demasiado, porque digamos que es una caución; su existencia está prevista para «casus belli». Por lo menos en el periódico donde yo trabajo desde el principio, no ha habido casos tremendos, pero bien es verdad que estaba el armamento preparado para el caso de que los hubiera habido.

Sí ha habido algún tipo de interés en los nombramientos. Los nombramientos los reivindica la propiedad como uno de sus derechos de usar y abusar de su derecho de propiedad. Existe esa caución de que se someten a una consulta profesional del cuerpo de redacción que va, de alguna forma, a sentirse mandado en la dinámica del trabajo de una redacción, porque es muy importante que opinen. Al dar sus opiniones, incluso en la época en que se hacían unas opiniones ilustradas, y se decía por qué y el voto era secreto, la gente lo hacía no para insultos, sino para decir cuáles eran las cualidades profesionales que veía. Se estableció un quórum muy alto, dos tercios, para que esa opinión tuviera que tenerse en cuenta siempre sin ser vinculante. Pero incluso ese tipo de votaciones, a veces, a juicio de la redacción, se hacía sobre gente con menor profesionalidad o con determinados defectos, en otros casos con votaciones abrumadoras, y ha servido para que se produzca una señal de calidad desde el colectivo de la redacción respecto a los mandos que iban siendo nombrados. Ha habido casos, incluso de redactores jefes, o directores, que, a la vista de la abrumadora votación contraria, aunque no llegaba a los topes exigidos por el estatuto para que la cosa llegara a mayores, han dicho que renunciaban. Y el que les nombraba ha dicho: No, tú no renuncias porque el que te nombro soy yo.

Algo se ha producido en el sentido de que, a lo mejor, algunos nombramientos que se hubieran hecho con esa voluntad absolutamente libre del propietario, o del director de turno, quizá no se han producido pensando en la respuesta hostil.

En definitiva, lo que sí ha pasado en la redacción de «El País» ha sido algo que yo creo que es muy importante, que se ha creado lo que muchas veces pensamos que tendría que haber en los partidos y en otros muchos sitios: la democracia interna. La democracia interna se ha potenciado de una forma muy firme. Tiene que haber cada año unas elecciones, unos representantes que dialogan con la dirección; se suscitan cuestiones, todas de tipo profesional, al margen de las sindicales, y todo eso, esa dinámica y esa cultura democrática en las redacciones, teniendo en cuenta siempre, no los aspectos corporativos, sino que el derecho a la información de los ciudadanos es el que prima, desde el primero hasta el último artículo del estatuto de la redacción de «El País», yo creo que han favorecido la calidad del producto que se ofrece.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López Garrido tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias a los señores Serrano y De la Cuadra por su comparecencia en esta Comisión, por su exposición no solamente sobre lo que piensan respecto a la cláusula de conciencia y el secreto profesional, sino también por lo que para nosotros es especialmente importante, y es por su propia experiencia personal en relación con los temas sobre los que tratan estas proposiciones.

Quisiera hacerles tres preguntas, las dos primeras dirigidas al señor Serrano y la última al señor De la Cuadra.

La primera de ellas es sobre la definición de periodista. Quisiera saber si ustedes piensan, a los efectos de estos dos derechos, que habría que hacer una definición absolutamente amplia, omnicomprendensiva del concepto de periodista, o si habría que ir a algún tipo de acotamiento de esta definición. Porque en anteriores comparecencias en esta Comisión ha habido dos posturas claramente diferenciadas: una, según la cual periodista es todo aquel que en algún momento ejerce el periodismo o tiene algo que ver con la información. Es decir, una persona que se encontrase mañana en Mozambique, por ejemplo, y viese por la calle paseando al señor Roldán, le hiciese una fotografía, debajo de la fotografía pusiese un pie explicando lo que hacía, insisto, paseando por las calles el señor Roldán en ese país y lo mandase a un periódico, esa persona, que no se dedica ni se va a dedicar más en su vida al periodismo, podría acogerse al secreto profesional.

Y la definición un poco más acotada es la que aparece en la proposición de ley: periodista es aquel que se dedica de forma principal y retribuida al periodismo.

La pregunta concreta sería: ¿A su juicio cuál sería la orientación más adecuada de la definición de periodista, la del aspecto omnicomprendensivo o la del aspecto un poco restrictivo y más profesional, a los efectos de estas proposiciones de ley?

La segunda se refiere a algo en lo que han coincidido los dos comparecientes, como era de esperar, que es el secreto profesional. Ha habido una expresión un tanto utilitarista —me ha parecido entender— del señor De la Cuadra cuando decía: «Nos interesa que se regule la cláusula de conciencia porque nos favorece, y el secreto profesional no, porque no nos favorece.» Es una concepción, repito, un tanto utilitarista decir: «como la cláusula de conciencia nos va a ampliar lo que tenemos, muy bien; el secreto profesional, como nos puede restringir, muy mal.»

Yo creo que sería un poco abusivo por parte del legislador el decir a la hora de regular estos dos aspectos que están muy unidos en la Constitución: Voy a regular uno pero no el otro.

Respecto a lo que señalan de que hay una garantía real ahora mismo y que cuando haya una ley ya no la va a haber o va a extralimitarse, me gustaría saber en qué se basan para decir eso, porque es muy cuestionable. Por lo menos, en la ley se establece aquello que se considera contenido esencial y los límites del secreto profesional, temas relacionados con terrorismo básicamente y temas de secretos

oficiales, y no más. Pero vuelvo a repetir lo que se dijo en una anterior comparecencia, que en un futuro podría darse una rápida jurisprudencia ampliando a otros casos los límites del secreto profesional. ¿Por qué no puede darse el caso de que jueces, en un ámbito determinado, en un contexto de alarma social determinado, por las razones que sean, empiezan a tomar decisiones en donde limitan mucho más el secreto profesional al no estar regulado legalmente? Hasta ahora ha ido bien el secreto profesional, pero podría ir mal en un futuro. Por eso entendemos que sería más lógico que se regulase y se acotase estrictamente aquello que se entiende que son límites del secreto profesional.

Señor De la Cuadra, querría preguntarle, aprovechando su conocimiento de lo que son los estatutos de redacción, los comités de redacción, algo que también pregunté al anterior compareciente. A la vista de lo que él considera beneficiosos resultados de la experiencia en el periódico «El País» del comité de redacción, y teniendo en cuenta que la regulación del secreto profesional y de la cláusula de conciencia, a la hora en que pudiera plasmarse en un litigio ante un juez, debiera estar objetivada por órganos profesionales, es decir, debería haber pasado antes por órganos profesionales, si en un caso concreto esto merece la pena ampararse en esta cuestión, merece ampararse en la cláusula de conciencia o en el secreto profesional para no convertirse en un capricho del periodista. Teniendo en cuenta estas dos razones, le pregunto si no piensan que sería útil una regulación, simultánea o consecutiva a la aprobación de estas posibles o futuras leyes sobre la cláusula de conciencia y el secreto profesional, extendiendo a medios de comunicación con una cierta entidad y capacidad organizativa la existencia de comités de redacción; una regulación de esos comités de redacción, que podrían, en su caso, ser exigibles en determinados medios de comunicación de cierta entidad o en el contexto incluso de una más amplia ley de la comunicación.

Estas son las tres cuestiones que quería plantear, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Serrano Munuera tiene la palabra.

El señor **SERRANO MUNUERA**: El planteamiento que hace sobre la condición de periodista me parece correcto en cuanto a esa definición de la condición de periodista.

Querría que se reflexionara sobre una cuestión un poco más amplia, en el sentido de que, si lo que trata de defender el secreto profesional es el derecho a la información, cuando ese derecho a ofrecer información lo ejercen personas que no son periodistas, ¿qué pasa? Por ejemplo, en el caso de que un profesor universitario —no nos fijemos en una persona pirata o clandestina, como la que se decía de Mozambique, de poner su nombre a pie de foto— hace un estudio sociológico serio sobre alguna cuestión susceptible de que en un momento determinado alguien pueda requerirle las fuentes y él considere que no es oportuno darlas, hasta qué punto no sería razonable que, por el bien de la información, es decir, por la difusión de un tema de interés,

que es por lo que se regula el secreto profesional, este hombre no pudiera acogerse a ese derecho. La definición que se hace de periodista es correcta, es decir, son profesionales que como trabajo principal y retribuido se dedican a la información, sin atribuirle titulaciones ni cosas de este tipo. Pero hay este otro aspecto del secreto profesional en el sentido más amplio que habría que verlo, que no podría quedar al margen, creo yo, porque podríamos perdernos grandes obras maestras de ensayo.

La segunda cuestión no recuerdo cuál era.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Sobre el secreto profesional; por qué se entiende que una regulación lo limitaría.

El señor **SERRANO MUNUERA**: Lo que decía es que una limitaría y la otra ampliaría. En principio, en el planteamiento que hacíamos de la cláusula de conciencia probablemente lo ampliaría, pero no para nosotros; es decir, que no lo planteábamos como una cuestión utilitarista en un sentido individual. Nosotros lo tenemos regulado en nuestro medio de comunicación, en este sentido, insisto, no veo el utilitarismo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Cuadra.

El señor **DE LA CUADRA FERNANDEZ**: La respuesta podría ser muy corta diciendo que lo que nosotros defendemos no son intereses corporativos, sino una profundización del derecho a la información entendido —y ésa sería la respuesta— como el derecho de los ciudadanos a obtener esa información, más incluso que el de los periodistas administradores de ese derecho a dársela. Eso, insisto, contestaría a casi todo.

De todas formas, para que no quede nada fuera, en el caso que citaba —aunque esa pregunta no era dirigida a mí, pero sí me interesaría decirlo—, de las fotos que obtuviera de Roldán, un ciudadano, pensando en eso que acabo de decir del derecho a la información, incidentalmente ese ciudadano se había convertido en comunicador, en informador, en periodista, por diez minutos, por cinco horas o por varios días, porque lo que vale no es su cualificación profesional ni sus dotes periodísticas, sino que tiene una información que dar. Lo que ocurre es que esos casos, que están bien buscados pero que realmente son muy escasos, no se van a producir casi nunca.

Cuando reguláramos la condición de periodista habría que pensar en el caso habitual, aun cuando se dejara la salvedad de que cualquiera que tiene algo que informar a sus conciudadanos tiene derecho a informarlo, y para que fluya esa información también podría existir, en esos casos extremos, exagerados y caricaturescos, para ese caso concreto el secreto profesional, pero eso, insisto, no es lo habitual.

En cuanto a que, como la cláusula de conciencia nos favorece, eso sí, y el secreto profesional, no, ahí vale la misma respuesta. No nos favorece; profundizar desde el legislador, como ya se ha hecho desde algunas empresas, en la cláusula de conciencia como pulmón del derecho a la

información, favorece fundamentalmente a los ciudadanos, a los que nos debemos todos. Lo que estamos pensando es que la cláusula de conciencia —no sé si estaba el señor Diputado cuando puse el ejemplo del jurado, que ahí no valdría invocar el jurado directamente y constituirse doce ciudadanos, diez o siete o los que sean, para juzgar a nadie—, la cláusula de conciencia, decía, es una cláusula un poco en blanco, o por lo menos con posibilidades de ser llenada de una forma muy potable para los ciudadanos. Ese es el caballo de batalla de mi respuesta, porque es en lo que pensamos cuando hablamos de esto, no en nuestras cuestiones corporativas o en el favorecimiento de nuestra condición de periodistas más o menos intrépidos.

Respecto al secreto profesional, por supuesto que habría posibilidad de un cambio jurisprudencial en el sentido que dicen, y eso me conduce a expresar que sí estoy a favor, y considero que sería interesante, de que se regulara el secreto profesional desde la perspectiva de hacer más difícil los cambios jurisprudenciales y de pensar, incluso, en algún tipo de límite en el Derecho comparado. A mí me dan mucho miedo los límites, pero se podría establecer —tampoco podemos ser el país que tenga un secreto profesional más ambicioso—, pero con esa perspectiva, insisto, de que no es ningún capricho de los periodistas de no revelar las fuentes, sino que es para que los ciudadanos tengan más información. El periodista no elude la cárcel porque exista el secreto profesional; cuando el periodista reproduce un insulto y no dice la fuente, puede dar perfectamente con sus huesos en la cárcel, precisamente —y en el estatuto de «El País» está configurado como un deber— porque él debe no decir la fuente.

Eso nos conduce a que con todo lo que sea garantizar el derecho de los ciudadanos, vía que los poderes públicos no nos pidan la fuente, vía que frente a los poderes económicos se profundice en todos los temas éticos, de conciencia y de ejercicio de la profesión, estamos a favor, y probablemente también como ciudadanos más que como profesionales —aunque también como profesionales—, nos sentimos absolutamente favorecidos, pero desde esa perspectiva de un derecho a la información pensando con la protección constitucional que tiene, no en función de una casta de ejercientes, sino de unos ciudadanos que tienen reconocido ese derecho fundamental.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Quiero agradecer la comparecencia de los señores Serrano y De la Cuadra y, si me permite el señor De la Cuadra, con especial morbo por tenerlo hoy día en aquel lado de la barrera.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista entendemos el derecho a la información, en primer lugar, según lo contempla la Constitución, como no podía ser de otra forma, pero, además, como se ha puesto de manifiesto me parece que ha sido por el señor Serrano, concorde con toda la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, que ya está siendo reiterada y, por tanto, está sentando, valga la redundancia, doctrina.

Dicho esto, añadiría que su postura me ha parecido nítidamente a favor del desarrollo legislativo. Y como ustedes y el resto de los comisionados saben había dudas en algunos sectores de la empresa informativa y profesionales de la información sobre si era conveniente desarrollarlo o no. Creo entender que ellos dos son partidarios decididos del desarrollo. Pero este desarrollo, como decía ayer (no hay más remedio que repetirse, señor Presidente, con tanta comparecencia), entiendo que hay que enmarcarlo —y me voy a referir exclusivamente al secreto profesional— dentro de lo que se denomina por los estudiosos como empresas ideológicas y, en segundo lugar, como una excepción al principio de autonomía o contratación de las partes.

Dentro de esta extraña pareja que se ha dicho por algún pensador o periodista que forma la cláusula de conciencia y el secreto profesional, a mí me ha satisfecho hoy que, por parte de los comparecientes, se haya hecho más hincapié o se haya desarrollado más lo que yo llamo el patito feo de esta pareja, que es la cláusula de conciencia. Sin embargo, deseando, por parte de los comparecientes, una mayor profundización, yo les preguntaría esa mayor profundización en qué línea y en qué casos la desean, puesto que, una vez aceptada la mayor, lo que a nosotros, como ponentes de las proposiciones de ley que discutimos, nos interesaría más era ir a la casuística y al caso concreto. En particular, como ustedes conocen la proposición no de ley de la cláusula de conciencia, yo les pediría su opinión sobre el apartado segundo del artículo 2.

Es más, ustedes han hablado de ampliar la profundización. Estando de acuerdo con ustedes en que desean esa ampliación no en beneficio propio, sino en beneficio de la opinión pública, del lector (me parece que es una línea similar a la que ha mantenido recientemente el profesor Pérez Royo), ¿a qué puntos hay que llevarla? Porque no he visto los puntos concretos en que se debía desarrollar.

Sobre el concepto de periodista ya se ha manifestado el señor Serrano, que es prácticamente concorde con el que propone la proposición de ley. El señor De la Cuadra ha dicho que, inclusive, en el caso que se ha dicho se puede ser periodista o comunicador por cinco minutos. Ahora bien, ¿qué papel pueden tener las comisiones de redacción a la hora de juzgar la pretensión —no digo demanda— o la invocación por parte de un profesional de su cláusula de conciencia? Ayer o esta mañana, no recuerdo bien, se nos decía que podía ser el arbitraje, el buen componedor.

Por otra parte, discrepo de la comparación que ha hecho el señor De la Cuadra entre el caso de la cláusula de conciencia y el jurado; me parece que no son iguales. Creo que un periodista que hoy invoque ante el Tribunal Constitucional su cláusula de conciencia la va a tener protegida de inmediato; otra cosa es que esté protegida en la línea que a uno le guste y a otro no le guste, pero su derecho va a ser reconocido. No obstante, yo diría, puesto que también se ha hablado estos días de esto, en los casos en que haya medios que no tengan un estatuto de redacción, ¿podría ser invocado un código deontológico de una asociación profesional de periodistas, inclusive por aquellos que no tuvieran titularidad, como ayer se nos exigía en algunos aspectos, para poder ser periodista, o inclusive en el caso de

aquellos que tampoco pertenezcan a esa asociación profesional o a ese colegio de periodistas?

El señor **PRESIDENTE**: El señor Del Pozo tiene la palabra.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: Mi saludo cordial a los comparecientes.

Algunas de las preguntas que quería plantear lo han sido ya por el señor López Garrido y en ese sentido voy a limitarme a comentar —y después plantear una pregunta en relación con ello— una de las frases simpáticas que he oído, que es la de que me quede como estoy. Digo simpática porque al menos para mí el origen de esta frase está en un conocido chiste milagrero que es francamente divertido. Sin embargo, debo decir que el «que me quede como estoy» es una expresión que avala un hecho. No obstante, a nosotros no nos preocupan los hechos, nos preocupan los derechos.

La cuestión es la siguiente: ¿Estamos como debemos estar? Porque uno puede estar bien como está, pero a lo mejor no está como debe estar. Y ese debe, ¿qué contiene? Las exigencias que están en ese debe son las exigencias, para nosotros, del Estado democrático, social y de Derecho, del equilibrio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Siendo así las cosas, yo debo plantearles lo siguiente.

El señor Mark Carrillo, al que ustedes han citado en tres o cuatro ocasiones en apoyo de sus posiciones, dice muy claramente, en su libro acerca de la cláusula y el secreto profesional, que tampoco el secreto profesional es un derecho ilimitado. Esa es una sentencia establecida jurisprudencial y doctrinalmente. Ninguno de los derechos contemplados en nuestra Constitución tiene una capacidad absoluta de imponerse a todos los demás. Sería mucho pedir: y el señor De la Cuadra lo ha dicho hace poco, que el secreto profesional de los periodistas sí, porque ya están bien como están.

Nosotros nos tenemos que preguntar: ¿Debe ser la situación la que es? Yo pediría un esfuerzo por establecer a ese secreto profesional alguno de los límites propuestos por los propios periodistas. Yo soy consciente de que ellos, como ha dicho el señor De la Cuadra en un momento determinado, serían los primeros en correr a informar a un juez del peligro inminente de un atentado. Si eso es así, si está absolutamente convencido de que en todos los casos un periodista tendría un comportamiento ajustado a lo que son exigencias éticas fundamentales de la vida en libertad de la gente, ¿qué inconveniente hay en que la ley recoja esa obligación?

Vamos a poner un caso concreto que apareció en las comparecencias de ayer. En estos momentos, entre otras situaciones desgraciadas, hay una persona joven privada de libertad por unos secuestradores, y esperemos que no privada de vida, ¿qué sucedería si un periodista recibiera una información acerca de esa persona, no exactamente de su localización ni de quienes la retienen contra su voluntad, sino acerca del modo en que está, del modo en que vive, de las depresiones que pasa, de las actividades que

pueda realizar en su secuestro, y ese periodista, hipotéticamente, estuviera sacando jugo informativo a esa fuente en beneficio de las ventas de su periódico y la ley no previera que un juez puede exigirle la revelación de la fuente para que esa revelación pueda, previsiblemente, según toda la razón, llevar a los captores de esa persona y liberarla? ¿Por qué la ley no debe recoger que, en casos graves como la vida, libertad o dignidad de las personas, o la seguridad interior o exterior del Estado, el secreto profesional no debe ceder?

Digámoslo de otra forma. El derecho a la información no debe ceder ante el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad.

Quisiera una reflexión sobre ese punto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor De la Cuadra o el señor Serrano, cualquiera de los dos, tiene la palabra.

El señor **DE LA CUADRA FERNANDEZ**: Contestando al señor Valls, no me gustaría que quedara la impresión de que somos partidarios de cualquier regulación. Como dicen ellos muchas veces, «iuris tantum», o sea, en función de cómo sea y teniendo en cuenta que no se pierda esa perspectiva de profundización del derecho fundamental, y partiendo también de que la Constitución dice «la ley regulará», con lo cual, oponerse no es que sea inconstitucional, pero al menos sería inconstitucional. Somos partidarios, pero criticaremos duramente cualquier regulación y nos opondremos como ciudadanos si la regulación no tiene como norte esa orientación. Y no se vaya a hacer una clasificación entre periodistas que están a favor y periodistas que están en contra, porque puede ser una clasificación muy confusa que no aclare bien quién está a favor del derecho a la información más ambicioso y quién no.

En cuanto a las concreciones que pide sobre la rescisión posible con una indemnización más lucrativa, pero onerosa para la empresa —que yo creo que habría que ponerla por el contexto socioeconómico y de paro en que estamos—, habría que retirar muy bien a quien legítimamente invocara la cláusula de conciencia. Esa es una concreción que ofrezco, que no se limite a lo que nosotros mismos en el estatuto hicimos, ya que es bastante moderado. Pero ahora habría que saltar sobre esa moderación porque me parece, insisto, que es bastante escasa la indemnización que se pone en esa proposición de ley. Tendría que ser un caso de cláusula de conciencia que marcara jurisprudencia, que fuera muy interesante, y que le saliera caro a la empresa a la que se le invocara legítimamente. Por supuesto, no vamos a abandonar lo clásico de esa institución, olvidarnos de ese origen y hablar de otras cosas; hay que hablar de eso.

De las otras cosas hemos hablado de algunas. Hemos hablado, por ejemplo, de la existencia de un comité de redacción, de la existencia de esos mecanismos de democracia interna y de que el control sobre el producto que se ofrece a los ciudadanos, el producto informativo, aun cuando la empresa ponga los soportes y por supuesto se lleve los beneficios, el profesional y las redacciones —porque este ejercicio de la cláusula de conciencia lo veo

de una forma bastante colectiva en las redacciones— tengan bastante potencialidad. Los sistemas de democracia interna, en el funcionamiento ágil y rápido de una redacción sirven para que la libertad de prensa no sea la libertad de empresa solamente, cosa que a veces se confunde incluso en editoriales.

He recordado, cuando me hacía la pregunta, una reciente innovación que se ha introducido que no está en el estatuto. Un miembro del comité de redacción de los cinco que hay —yo no lo soy en este momento— asiste semanalmente a la reunión de trabajo que se celebra en el periódico los martes por la mañana y que llaman la reunión de editoriales. Ahí es donde se diseñan y se discuten los editoriales que se van a producir durante la semana. Por supuesto muchas veces hay que cambiarlos sobre la marcha porque la actualidad manda. Pero en esa reunión, aparte de redactores jefes, de determinados redactores que asistimos y del equipo de mando del periódico y editorialistas o colaboradores, en fin, una serie de gente que está en esa especie de sanedrín del periódico, recientemente ha surgido, porque existía un comité de redacción y lo debió de pedir —quizá Sebastián lo sepa mejor—, un redactor miembro de ese comité que asiste a esas reuniones. ¿Qué virtualidad tiene? En general ninguna. No suele intervenir, está oyendo, más bien callado. Pero si en un momento dado el periódico tomara una línea editorial o decidiera una posición editorial enloquecida, rara o contraria a los principios éticos y a la propia línea del estatuto, inmediatamente acudiría a los resortes que existen en el estatuto y convocaría una asamblea, cosa que está prevista. En las asambleas hay una tremenda libertad de expresión, como es lógico (sería cuchara de palo en una empresa periodística que no la hubiera), y se produce ese diálogo. Ahora mismo no ha dado fruto, insisto, porque no ha habido problemas. Esa es una de las virtualidades de este estatuto, que se ha aplicado muy poco, pero es uno de sus éxitos, porque está pensado para determinados casos.

Tiene mucha razón en que el ejemplo del jurado es un poco caricaturesco por mi parte. Pero sí nos vale para establecer: secreto profesional, uno; cláusula de conciencia, dos, y jurado, tres, en la necesidad de desarrollo legislativo. En el jurado más, en la cláusula de conciencia más intermedio, y en el secreto profesional también, pero no tan intenso.

Por lo que se refiere a lo planteado por otro señor Diputado —contesto rápidamente por si tiene que decir algo mi compañero—, cuando hablaba de los límites del secreto profesional, que si es cierto que un periodista, como he citado yo antes, va a acudir rápidamente al juzgado de guardia a denunciar ese atentado que se va a producir en el que van a morir centenares de niños, o lo que sea, eso no tiene nada que ver con el secreto profesional. Lo que pasa es que a veces se emplea ese argumento y es tonto, porque eso es el deber de denuncia que, lógicamente, existe, y realmente, como es un hecho futuro, yo no creo que tenga mucho que ver con el secreto profesional. El otro ejemplo, desde mi punto de vista, está mejor visto, porque no es un hecho futuro, es un secuestrado del que el periodista obtiene información, y el caso Roldán es un caso parecido. En el caso

Roldán se le busca también. El secuestrado es más grave, porque existe una persona que está en una situación de padecimiento y la vida es un bien que hay que proteger.

De todas formas, incluso en estos casos, la existencia de una noticia no agrava la situación del secuestrado. La existencia de una noticia no paraliza la obligación del poder público y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de localizar a los secuestradores y al secuestrado y liberarle, no paraliza absolutamente nada. ¿Qué es mejor: que no se produzca la noticia? Porque sabes que, como es imposible mantener el secreto, sería la misma situación, seguiría el secuestrado y no habría noticia. Ahora, de esta forma, hay secuestrado y, además, hay noticia. Nos gustaría verle en libertad. Y acudiendo un poco a la caricatura, yo no creo que pueda preguntar, pero por lo menos hago la pregunta retórica: ¿qué ocurre si se sabe que alguien conoce dónde está el secuestrado y se le pregunta y dice que no y se sabe que acudiendo a un interrogatorio, como se hacía en otros tiempos, hábil, va a liberarse ese secuestrado?

Derecho a la vida, derecho fundamental a la libertad, etcétera, todo igual, pero resulta que no se puede traspasar. Sé que es más grave el caso de la tortura, pero me sirve también como ejemplo —como hacía antes en el caso del jurado— para que no veamos tan fácil que, cuando hay un periodista por medio o el derecho a la información, se pregunta y así vemos que luego están los sumarios llenos de recortes de prensa, que da un poco de vergüenza ajena. O sea, lo que tienen que hacer es trabajar los que están obligados por el Estado a cumplir su cometido y que la investigación sea autónoma sin necesidad de que sean los periodistas los que vayan por delante, que eso produce un poco de vergüenza. Yo no me niego a que se establezca algún tipo de límite, yo digo que hay que estudiar mucho el Derecho comparado y, siendo muy restrictivo, ver lo que pasa en Suecia, lo que pasa en países con democracias consolidadas, en donde el derecho a la información se considera una cosa muy seria y en donde hacer determinadas preguntas es peligroso, incluso para los funcionarios encargados de hacerlas.

El señor **PRESIDENTE**: Me va a permitir que haga una pregunta aprovechando que están ustedes aquí presentes y también están presentes el resto de los comparecientes de esta mañana, con lo cual me evito hacérsela después. Se refiere al secreto profesional. Creo que llegaremos a un acuerdo, a raíz de las comparencias que hasta ahora se han celebrado, respecto al contenido de ambos derechos, tanto la cláusula de conciencia como el secreto profesional; por lo menos ésa es mi esperanza. Pero también es verdad que tenemos un problema, y un problema que no es menor, que es el de la definición de quién es el titular del ejercicio de este derecho. Lo cual nos plantea a los legisladores un grave problema, porque cuando conferimos unas facultades, unos derechos en desarrollo de la Constitución, normalmente sabemos exactamente a quién lo hacemos. Así, cuando Constitución confiere la libertad de cátedra, sabemos quiénes son los titulares de este derecho; cuando hablamos de los derechos y de los deberes de cualquier

otra profesión, fundamentalmente las tituladas, sabemos exactamente quiénes son: los abogados, los arquitectos, los ingenieros, etcétera. ¿Quiénes son exactamente los titulares del ejercicio del derecho del secreto profesional? Es un tema sumamente importante porque el legislador no se puede tirar a la piscina sin saber si hay agua y qué tipo de agua hay ahí.

Hasta aquí las dos opciones que están presentes son si se definen en virtud de la titulación o en virtud del ejercicio profesional. Parece que la proposición opta por una de ellas. Lo que ocurre es que de su intervención, señor De la Cuadra, y de alguna que hemos tenido en días anteriores, me ha sorprendido que incluso se haya llegado a afirmar que cabe la posibilidad de ser periodista o titular del derecho al secreto profesional por cinco minutos. Si la argumentación que utilizan a estos efectos es que fuente revelada es fuente cegada, entiendo que están pensando en el ejercicio de una profesión, es decir, una fuente que da una información, que se piensa seguir utilizando en el futuro de alguna forma. Por eso, además, nuestra Constitución habla —y entiendo que no son ni pueden ser palabras ociosas— del derecho al secreto profesional. Parece, por consiguiente, que nos estamos refiriendo al ejercicio de un derecho en el ejercicio de una profesión que, además, tiene relación con aquello que dicen ustedes en cuanto a cuidar las fuentes para poder seguir utilizándolas, entiendo que en el ejercicio de una profesión. ¿Realmente cabe la posibilidad de extrapolar este derecho hasta el punto de conferirlo no a quien hace de la actividad de dar información un ejercicio profesional? ¿Cabría dárselo a cualquiera: a quien escribe cartas al director, a un colaborador absolutamente esporádico? ¿Cabría extenderlo también a estos supuestos? Insisto en que la Constitución habla de ejercicio profesional.

El señor **VALLS GARCIA**: Si me permite, señor Presidente, al hilo de lo que ha dicho, había hecho dos preguntas concretas sobre si los códigos deontológicos podrían obligar a aquellos que no estuvieran colegiados.

Respecto al apartado 2 del artículo 2.º, si es tan amable, señor Presidente, ¿podría contestarlo a la vez para no alargar más la comparencia?

El señor **DE LA CUADRA FERNANDEZ**: ¿El apartado 2 del artículo 2.º de la proposición, que se refiere a la cláusula de conciencia y la indemnización?

El señor **PRESIDENTE**: Dice así: «La rescisión de la relación jurídica con la empresa editora cuando a iniciativa de la dirección del medio de comunicación se produzcan modificaciones de las condiciones de trabajo que supongan un perjuicio grave para su integridad profesional y deontológica.»

El señor **DE LA CUADRA FERNANDEZ**: He empezado leyendo «la rescisión de la relación...» y no he seguido. Realmente, estoy de acuerdo con que eso también figure, aparte de cuando cambia la línea y cuando las condiciones de trabajo suponen un perjuicio grave para su integridad profesional y deontológica; pero lo que pasa es

que ésa es la utilización individual de la cláusula de conciencia que me parece que es un mínimo que, volviendo al origen de la cláusula de conciencia, hay que utilizar. Lo que pasa es que me parecía más interesante el otro aspecto de las relaciones y de la democracia interna, que es lo más novedoso de la regulación de la cláusula de conciencia. Creo que ese aspecto, junto a la rescisión cuando se cambia la orientación informativa, supone una ampliación, pero es que no es bueno que haya muchas rescisiones, como dijo don Miguel Angel Aguilar aquí muy claramente, y lo digo yo de nuevo, con la reforma laboral que han aprobado. Es peligrosísimo entrar en el paro. Ahí sugiero, en un caso y en otro, la rescisión muy bien pagada y el autodespido carísimo.

Había otra pregunta.

El señor **VALLS GARCIA**: Sobre los colegios profesionales en aquellos medios.

El señor **DE LA CUADRA FERNANDEZ**: Esa contestación se la dejo al señor Serrano y contesto a lo del Presidente, que me parece apasionante, porque ha sacado la palabra «profesional», que está muy bien, que la dice la Constitución y de la que nos hemos olvidado un poco cuando hemos hablado antes de cinco minutos de periodista. A lo mejor habrá que pensarlo mucho en función de que si ahí prima el derecho a la información de los ciudadanos porque no ha habido un periodista interpuesto, sino que esa información ha ido directamente del ciudadano a los conciudadanos, que es un caso muy atípico y muy difícil, probablemente se puede considerar como un derecho y tal vez se podría incluso, forzando mucho, concederle el secreto profesional. Creo que con esa palabra que figura en la Constitución no se puede hacer y que se solucionaría fácilmente cuando ese pretendido informador, que he mencionado antes, se convierta en fuente. Entonces lo que ocurre es que ese señor que ha visto a Roldán se lo cuenta a un periodista y lo que se calla el periodista es la fuente y la fuente de la fuente. Creo que al final, estos problemas son muy alambicados y en la práctica no se producen, porque lo que se querrá es dar la noticia y no facilitar el dato, ejercer la profesión. O sea que aun cuando un caso es de libro que existiera —que van a ser tan pocos—, podríamos ver hasta qué punto llega. Pienso que lo lógico en una regulación que pretende ser más extensa; lo más normal es que sean los titulares del ejercicio de periodismo, los profesionales. Otra cosa es que nos metamos en titulaciones o en que sean las empresas periodísticas las que den el título. Aquí en este país pasamos de Franco a las empresas, o sea, lo daba el Estado de la Dictadura —era el que hacía periodistas— y ahora los que hacen periodistas son las empresas, pero es porque está muy condicionado a que la libertad de prensa es mucho la libertad de empresa, a que hay una hegemonía de los medios sobre la profesión, a que en este país no hay un sindicato fuerte de periodistas y las asociaciones son bastante débiles. La profesión periodística no está organizada, está dividida, hay problemas de universitarios, de académicos y de licenciaturas, en los que yo creo que no podemos entrar aquí ahora.

Creo que una definición del tipo de la que aquí se dice: son periodistas profesionales los que como trabajo principal y retribuido se dedican a obtener y a elaborar información para difundirla o comunicarla públicamente por cualquier medio de comunicación técnica, es correcta.

Recuerdo que en «El País» dijimos: A los efectos de este estatuto, se consideran miembros de la redacción —por tanto, periodistas— todos los que tuvimos problemas, porque había uno que se quedaba fuera, todos los periodistas, al margen de la titulación que posean, que realicen tareas de redacción adscritos a su plantilla, al menos con seis meses de antigüedad. Y luego los colaboradores contratados podrán acogerse a lo establecido en los artículos 6, 8, 9, 10 y 11, que eran contratados para determinadas cosas y retiraban la firma.

Se trató de hacer un ensayo de definición de lo que es un periodista, pero no vinculado a la titulación, porque pienso que la profesión periodística no requiere probablemente lo que requiere un médico o un abogado. Yo lo compruebo, por ejemplo, en el «master» de «El País» en un año se hacen periodistas que al año siguiente a lo mejor nos dan sopas con hondas a muchos que llevan muchos años. O sea que es una profesión que rápidamente, si se engancha la gente, se aprende bien, y aunque requiere un nivel universitario, no requiere tal vez una carrera. Eso es muy polémico en la Facultad de Ciencias de la Información y produce ronchas. Es un problema que está vinculado al paro, a los problemas que tienen los chavales que salen de esa Facultad.

Creo que desde el punto de vista de lo que se pretende, y sin perder nunca de vista el derecho de los ciudadanos a obtener información y que el secreto profesional se vincule a quienes ejercen el periodismo, a quienes comunican información, vale una definición que trate de ser comprensiva de quienes realmente ejercen la profesión. Que un día hay un sindicato fuerte que es el que decide quiénes son periodistas, como existe en otros países, a lo mejor ese día ése es el periodista, no es el que gane un sueldo, sino el que se ha decidido por los órganos profesionales que sea periodista.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desea hacer alguna ampliación, señor Serrano?

El señor **SERRANO MUNUERA**: Sí, sobre la cuestión del código deontológico.

Creo que, como principio, esto está muy verde, en función de que es todo muy irregular; digamos que hay quien está asumiendo códigos deontológicos y quien no. Pienso que, en principio, se ha de estar a las duras y a las maduras en esto. Es decir, se ha de hacer algún tipo de afirmación de que uno se compromete a cumplir un código deontológico para después utilizarlo en beneficio propio, en el caso de la cláusula de conciencia. Quiero decir que no se puede uno acoger al estatuto de «El País» trabajando en otro diario, para entendernos.

Desde el punto de vista absolutamente particular, y por circunstancias equis, me tengo que acoger al código deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña, al que perte-

nezco —y de lo cual estoy muy satisfecho— y a las pautas deontológicas que establece el estatuto de «El País». Creo que acogerme a cualquiera de ellos, porque ambos los acepto libremente, es correcto. Que alguien se inventara una supuesta deontología o un supuesto código en un aspecto muy parcial para acogerse a él, yo creo que no sería razonable.

Ahora bien, también se ha de tener en cuenta que en estos momentos la autorregulación deontológica por parte de los periodistas está en una fase todavía bastante inicial, es decir, se ha abandonado durante mucho tiempo todo esto y sólo cuando se han visto las orejas del lobo sensacionalista se ha tomado en serio.

Yo creo que la pauta básica es ésta; que se acepte como deber antes de.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Del Pozo para realizar su última pregunta.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: Soy consciente, señor Presidente, de los problemas de tiempo provocados, entre otros, por mí mismo.

Solamente quiero intervenir para hacer una aclaración. No me he sentido bien interpretado en la respuesta del señor De la Cuadra, seguro que por deficiencia mía. Yo no he querido decir en el supuesto ejemplo —que no es tan supuesto, porque el caso es real— del secuestro de esa persona que la no revelación de la fuente agrave el delito que se está cometiendo por parte del periodista, ni muchísimo menos. Simplemente planteaba la cuestión teórica de si el derecho del periodista a seguir informando debe prevalecer sobre la posibilidad de la libertad de esa persona, porque tal vez la hipótesis, la revelación de la fuente condujera a la libertad de esa persona. Por tanto, en absoluto se trata de acusar al periodista de agravamiento del delito, sino simplemente de si a los dos derechos que están ahí vivos, derecho a seguir informando y derecho a la libertad de esa persona, debemos darle a uno prioridad sobre otro.

Naturalmente, mi opinión como ciudadano sería que prefiero ver liberada a la persona gracias a la revelación de la fuente a seguir teniendo informaciones que a lo mejor alimentan incluso el morbo. De verdad prefiero que libere a la persona antes de seguir recibiendo información.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Cuadra.

El señor **DE LA CUADRA FERNANDEZ**: Quiero contestar que esa relación entre la libertad o no libertad del secuestrado que pueda prevalecer sobre el derecho a la información, solamente tendría sentido si el periodista fuera el secuestrador.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor De la Cuadra; muchas gracias, señor Serrano, por su aportación a los trabajos de esta Comisión.

— **DE D. FEDERICO UTRERA Y D.ª CONSUELO ALVAREZ VICENTE, REPRESENTANTES DE**

LA ASOCIACION PROFESIONAL DE PERIODISTAS PARLAMENTARIOS, A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, POPULAR, IU-IC Y CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO). (Número de expediente 219/000192.)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a continuar con el tercer bloque de comparecencias.

En este caso comparecen los representantes de la Asociación Profesional de Periodistas Parlamentarios, don Federico Utrera y doña Consuelo Sánchez Vicente.

Pueden optar por hacer una breve introducción o por pasar directamente a que les formulen preguntas.

El señor **UTRERA**: Tenemos pensado una breve introducción.

El señor **PRESIDENTE**: Adelante, señor Utrera.

El señor **UTRERA**: Señorías, comparecemos ante ustedes como representantes de la Asociación de Periodistas Parlamentarios, que después de cuatro meses de un duro trabajo interno ha salido por fin a la luz por primera vez en nuestra etapa parlamentaria moderna.

Dice la citación que hemos recibido que se va a regular el secreto profesional y la cláusula de conciencia. Antes de transmitirles algunas opiniones solamente les pediría un minuto para informarles de quiénes somos, porque sólo tenemos unas semanas de vida, aunque ya les digo que detrás ha existido un trabajo sordo de varios meses.

Somos unos 80 periodistas pertenecientes a unos 40 medios de comunicación de prensa, radio, televisión y agencia, que trabajamos habitualmente en la información política y parlamentaria, tanto en el Congreso como en el Senado, y nos hemos agrupado en esa asociación para dar respuesta a algunos de nuestros problemas. Pretendemos mantener una relación fluida con los órganos de las dos Cámaras y, lógicamente, con los miembros de esta Comisión Constitucional, que aborda normalmente los problemas de la información y de los informadores y que posee una especial sensibilidad en relación con nuestros asuntos. Por eso, en nombre de la Asociación de Periodistas Parlamentarios les agradezco la oportunidad que nos brindan de expresar nuestras opiniones.

Sobre el secreto profesional sólo quiero decir, entrando en materia, que es la primera vez que se regula esto y la cláusula de conciencia y deben ser conscientes —creo que lo son— de que están entrando en un campo de minas. No tengan cuidado por eso, porque muchos periodistas llevábamos bastante tiempo esperándolo. Además, han logrado ustedes suscitar una rara unanimidad, con matices, en nuestra profesión, pues hasta ahora parece que bastantes de los intervinientes que han comparecido aquí se han mostrado favorables a desarrollar legislativamente estas dos materias y las discrepancias que han aflorado se reducen a si debe insertarse dentro del Código Penal o si merece una ley específica. Aprovechen esa unanimidad que a muchos, como a mí, nos tiene bastante sorprendidos.

También quiero informarles sobre algo que intuirán porque puede ser muy común, según acaban de expresar los anteriores comparecientes: que el debate y la preocupación del periodista medio por estos asuntos es mínima. Ha tenido que ser el Parlamento y no una asociación profesional, quien suscitara esta cuestión, lo cual ya es de por sí significativo. Además, las posiciones no están muy definidas porque en España no se conocen precedentes inmediatos que hayan saltado a la actualidad profesional, aunque muchos de nosotros vivamos cotidianamente situaciones relacionadas con esto.

Sin entrar en la cuestión de forma —ley especial o Código Penal—, me gustaría hacer una apreciación sobre el fondo. Yo opino que debe regularse el secreto profesional; muchos de nosotros nos sentimos cada vez más ciudadanos de a pie y huimos como gatos escaldados de los privilegios porque no queremos cerrar los ojos a los abusos que también cometemos y tenemos interés en corregirlos en aras a nuestra propia credibilidad. El secreto profesional está muy ligado a la deontología profesional, pero las cuestiones de ética, no sé por qué, no terminan de imponerse en mi oficio. Cada vez que alguien habla de ética se obtienen estruendosas réplicas hablando de libertad de expresión, y así nos va.

En el debate parlamentario que mantuvieron ustedes en febrero se refirieron al terrorismo, al golpismo o a la protección de los menores como asuntos en los que el periodista no podría ampararse en el secreto. Es una cuestión a debatir. Yo, en principio, estoy de acuerdo y coincido en que el secreto profesional no es un derecho a la inmunidad periodística. Sí quiero resaltar, en cambio, un ámbito en el que el periodista sí debería tener especial protección de sus fuentes: el de las denuncias sobre corrupción. Aquí sí se ha de cumplir esa especie de dogma religioso que dice que la fuente es sagrada y también debe serlo la protección de esta fuente en aras de la propia salud del sistema democrático.

Yo he hecho un pequeño sondeo entre la gente de la Asociación sobre cuál sería la posición del periodista ante asuntos muy concretos y hay opiniones dispares y bastante radicales. Por ejemplo, con ánimo un poco provocativo pregunté a los compañeros sobre una entrevista, por ejemplo, con Antonio Anglés, el asesino de las niñas de Alcácer, localizado en un sitio equis por un arriesgado periodista, que al día siguiente ocuparía las primeras páginas de todos los diarios y supondría la fama y el dinero. Yo preguntaba a los periodistas si estarían dispuestos a revelar esa fuente en ese caso concreto y he visto muchas caras de duda. A mí se me abren las carnes al pensar que en beneficio de la fuente el presunto criminal más sanguinario y perseguido del país pudiera seguir suelto, pero, sorprendentemente, hay periodistas que tienen dudas y que en este caso también defenderían el secreto profesional. Es una cosa que no entiendo. **(El señor Vicepresidente, Aizpún Tuero, ocupa la Presidencia.)**

Sobre la cláusula de conciencia sólo quiero decir, como parece que se ha expresado unánimemente, que es un brindis al sol, ya que ningún periodista se acoge a ella, debido a que la indemnización por despido improcedente, con la

reforma laboral que parece que tenemos ya encima, es un consuelo legal que está muy bien al que le auguro la virginidad más absoluta; de hecho, creo que no hay precedentes en España de periodistas que se hayan acogido a esto. Si sugeriría profundizar en el desarrollo de esta cláusula de conciencia y en la diferenciación entre línea informativa y línea editorial, que no es lo mismo. Un medio de comunicación puede mantener su línea editorial incólume, sin variaciones, pero variar sustancialmente la línea informativa; esto es, que se pueda pasar de la seriedad al sensacionalismo, que se puedan sugerir enemigos declarados, que se puedan vedar áreas de investigación, y todo ello sin quebrar los principios fundacionales ideológicos del medio. Por eso yo también quiero hacer aquí una apuesta bastante decidida en favor de los comités profesionales y los comités de redacción, que, aunque tengan todos estos problemas y dificultades de funcionamiento, sí pueden ser receptáculo de las quejas y de los problemas que se tienen cotidianamente en la información. Además, abogaré porque, no sólo como había dicho antes el representante de Izquierda Unida, se hiciera en los grandes medios, sino también en los medios pequeños.

El escaparate de la información de Madrid no sólo ilustra lo que está pasando en la información de toda España; también se viven fuera de Madrid problemas bastante importantes con el desarrollo de la información.

Por eso solamente quiero decirles que sí, al amparo de la cláusula de conciencia, se lograra introducir a los comités de redacción como órgano intermedio de discusión profesional y receptores de quejas, un periodista estaría mucho mejor defendido ante el juez si apela a la cláusula de conciencia, ya que, lógicamente, este derecho es individual. Merece la pena reflexionar sobre eso y les aseguro que el noventa por ciento de la profesión periodística, esa que está en la base, cuyas cuentas corrientes no tienen muchos ceros y que también tienen problemas para llegar a final de mes, como una gran parte de los españoles, se lo agradecerá profundamente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Aizpún Tuero): Doña Consuelo Sánchez Vicente tiene la palabra. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

La señora **SANCHEZ VICENTE**: Señorías, yo también estoy aquí en representación de esta Asociación Profesional de Periodistas Parlamentarios, y, en su nombre y en el mío propio, me gustaría, con ánimo de recapitulación, hacer algunas afirmaciones sobre lo que importa en el fondo de estas dos cuestiones, tanto en lo que están ustedes tratando de regular, el secreto profesional, como en la cláusula de conciencia. Lo que persiguen es garantizar el derecho a la información, que es un derecho de todos los ciudadanos.

Lo primero que quiero decir es que garantizar este derecho a la información, en este caso regulando la cláusula de conciencia y el secreto profesional, es un elemento básico para que pueda existir una prensa libre. Esto es bueno, porque contribuye a reforzar dos derechos relacionados entre sí, el que decía antes, el derecho a la información de

todos los ciudadanos y ese otro derecho a la libertad de expresión, que también es de todos los ciudadanos, y que de alguna forma entendemos los periodistas que es más nuestro, porque en nuestra actividad profesional, en nuestro oficio, tenemos que enfrentarnos a él todos los días.

Proteger la libertad de expresión es, en mi opinión, y en opinión de la Asociación Profesional de Periodistas Parlamentarios, la única forma de garantizar una información veraz, libre y plural, la única forma de que la sociedad esté informada, y tenemos que tener muy claro, y hemos de recordarlo todos los días, que la única forma de que en un país haya ciudadanos y no súbditos es que tengan información, que sepan lo que pasa, y que esa información sea lo más plural posible.

El secreto profesional fortalece la independencia del informador frente al Estado y frente a su empresa, porque aquí se está diciendo que es un derecho que tenemos que garantizarnos de alguna forma los periodistas frente al Estado, pero también, a veces, desde dentro de nuestras propias empresas se nos presiona, por razones de muy diversa índole, para saber quién nos ha dado determinada información, y esto también tiene que estar protegido en esta regulación que están intentando hacer ustedes ahora.

Hablaba otro de los comparecientes, y me ha parecido una idea muy sugerente, de que regular el derecho a la información es una forma de conseguir que una sociedad tenga una información más transparente. Hacía una alusión a que la información es poder; es absolutamente cierto, y quienes trabajamos con esta materia tan sensible sabemos que el poder muchas veces es tener esa información, no necesariamente difundirla. Si hay muchas trabas para difundir determinadas informaciones, sea por presiones de las propias empresas o por presiones exteriores (como el temor a acabar en un juzgado), lo más probable es que quien pierda, una vez más, sea la sociedad.

El secreto profesional debe garantizar el derecho de la fuente a no ser revelada su identidad, si así lo desea, y el derecho del periodista a no revelarla. También hay que garantizar el deber del periodista de guardar silencio para proteger el derecho de la sociedad a ser informada. Todos sabemos que una fuente deja de serlo en el momento en que se revela. Ustedes tienen trato diario con nosotros; si de cosas que nos cuentan, vía filtración (y ahí está nuestro talento, para saber si nos están intoxicando o no), nosotros vamos diciendo: me lo ha dicho fulanito, al día siguiente no nos vuelven a contar nada. Quien pierde al final es la gente, porque habrá informaciones de interés público que terminen por no llegar a los ciudadanos.

Sobre deberes o derechos privilegios tienen que tener claro que estamos pidiéndoles que regulen un derecho-deber, en ningún caso un privilegio. La Asociación de Periodistas Parlamentarios suscribe la tesis —se ha hablado mucho de ella en esta mesa y está en los libros que se estudian en la Facultad de Ciencias de la Información y forma parte de la filosofía de muchos estudiosos de este asunto— de que el periodista tiene que estar protegido en cuanto a testigo de un determinado acontecimiento informativo, de una información, no en cuanto a culpable, presunto culpable o inculpado. Ahí, él mismo verá. Cuando eres tú el que

estás acusado, tiene unas obligaciones y unos derechos distintos de cuando lo que estás tratando es de proteger un bien, en mi opinión, superior, que es el derecho de la sociedad a estar informada.

Regular con claridad además estos dos derechos es un arma fundamental para proteger a la fuente. Decía antes que sin esa garantía informaciones de interés público no llegarían a la sociedad. Quiero insistir en que lo que estamos tratando de salvaguardar los periodistas al reclamar este derecho es el derecho colectivo de la sociedad a estar verazmente informada por encima de nuestro derecho a que no nos vuelen la cabeza por intentar proteger la fuente que nos ha dado esa información.

¿Qué es un periodista? Han preguntado también aquí. Nosotros tampoco lo sabemos. Sabemos quiénes son periodistas entre los que trabajan a nuestro lado, pero a mí me parece bien, tal como consta en la proposición de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, la definición de lo que es un periodista: alguien que trabaja y vive principalmente de esto. No estoy de acuerdo en que el periodista pueda ser cualquiera por cinco minutos. Una persona que tenga una información puede recurrir a un profesional, y el profesional tiene la obligación de contrastar esas informaciones, aunque sean muy reservadas, antes de darlas, precisamente para que sean veraces y contribuyan a informar a la opinión pública y no a distorsionarla.

Sobre los límites yo tengo claro que tienen que ser los que están en la Constitución y que si se plantean casos de colisiones de derechos, los jueces verán, porque para esto están. Si les pediría —no sé cómo pueden hacer esta regulación para salvaguardar estos dos bienes— que tengan en cuenta que a veces es mucho más fácil estar de acuerdo en los principios generales que en la forma de plasmarlos. Si ustedes hacen una regulación muy casuística o restrictiva de los límites al ejercicio del derecho al secreto profesional por parte de un periodista y esto está demasiado detallado, es muy probable que el ejercicio del derecho quede neutralizado en la práctica y, al final, pasaría lo que pasa con muchas declaraciones de principios: que al entrar en contacto con la realidad se quedan en papel mojado.

En cuanto a las excepciones —esto también forma parte del mismo capítulo de límites, digo esto porque me lo ha sugerido la intervención de unos compañeros que han estado aquí antes—, y si en el caso de las niñas de Alcácer, en el caso de un terrorista..., el problema que tienen es que admitida una, se abren las puertas a todas las demás. Yo no digo que no hagan ustedes límites rigurosos, pero procuren que, al mismo tiempo, sean amplios y dejen capacidad interpretativa al juez, porque, si no, lo que puede ser de interés indiscutible como excepción, mañana se puede volver no contra los periodistas, sino contra la sociedad, porque otra persona puede entender esta restricción para algo en lo que posiblemente muchos en estos momentos no estaríamos de acuerdo en considerar una excepción. Están SS. regulando no sólo para hoy, sino me imagino que con ánimos de que esta regulación dure.

En relación con la cláusula de conciencia es aplicable lo mismo que he dicho. Y termino por donde empezaba. Con la cláusula de conciencia no sólo estamos defendiendo el

derecho de los periodistas a que si les maltratan dentro de su propia empresa, poniéndoles límites intolerables o presiones, porque haya cambiado la línea o por la razón que sea, que atenten contra el derecho a la información de los ciudadanos, tenga el periodista a su vez derecho a que en lugar de que se le ponga sin más en la calle, se le despidan. Yo entendería la cláusula de conciencia como una advertencia a las empresas, como un aviso, para cuando el periodista se atreva —es muy difícil que nadie se atreva a hacer esto— a apelar a la cláusula de conciencia porque está siendo presionado dentro de su empresa para informar en un sentido o en otro, no para contar lo que pasa, sino lo que a su empresa (puede ocurrir, de hecho yo he estado a los dos lados de la mesa: he sido empresa y soy periodista) en un momento determinado le puede interesar que se cuente lo que quiere que ocurra, no lo que ocurre, o que se dé una información con un matiz o una intención. En ese caso, que el que un periodista se atreva a recurrir a un juez apelando a la cláusula de conciencia no sólo se concrete en un autodespido retribuido lo mejor posible —aquí coincido con mis compañeros— porque, si no, no se va a atrever nadie, sino que el mensaje que llegue a la sociedad es el de que esa empresa ha tratado de manipular la información y que eso es un mal para la sociedad. Yo lo veo también como una forma de sanción a la empresa. Si es económicamente fuerte, procurará meter menos la mano en el saco de la información que si no lo es, porque, al final, tal como se están configurando las cosas, lo que mandan son los beneficios económicos. Y que sea también una sanción moral para que, ante la sociedad, la imagen de esa empresa quede, de alguna forma, señalada.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Muñoz-Alonso tiene la palabra.

El señor **MUÑOZ-ALONSO LEDO**: Señor Presidente, ante todo, quiero agradecer la presencia del señor Utrera y de la señora Sánchez Vicente, que comparecen en nombre de esa Asociación Profesional de Periodistas Parlamentarios, a la que deseo una larga vida. Parlamento y prensa son, al fin y al cabo, dos cauces de la opinión pública y, por tanto, es un acierto crear esa asociación de un tipo de profesionales que se preocupan del Parlamento especialmente y que están casi en el punto de convergencia de esos dos canales de la opinión, que son la prensa y el Parlamento.

Yendo al contenido concreto de las comparecencias, ante todo, tenía que decir al señor Utrera que no he percibido unanimidad entre los que han comparecido en torno a la necesidad de regularlo. Más bien diría que lo que he percibido es cierto escepticismo en algunos y unos temores argumentados y muy respetables acerca de los posibles riesgos de una regulación. Palabras como «mejor dejarlo como está» no han sido raras esta misma mañana. No he observado entusiasmo, lo cual no quiere decir que no haya observado una convicción radical en todos a que estos dos derechos son dos elementos claves —estamos convencidos todos de ello— para garantizar el libre flujo de las informaciones, que es un objetivo constitucional que todos

compartimos. En ese sentido va la preocupación que tenemos todos, los comparecientes y los comisionados, de hacer algo para que esos dos derechos estén mejor garantizados de lo que hoy día están.

Sin embargo, yo quería centrarme en los límites. El señor Utrera ha hablado de los límites y a mí me parecía que estaba pensando en una lista de límites, aunque no ha especificado hoy más que en términos generales cuáles podrían ser esos límites. La señora Sánchez Vicente lo ha dicho de otra manera, desde un punto de vista que yo comparto plenamente. El riesgo de que los límites, al final, supongan una restricción que no imaginamos cuando los estamos poniendo. Los límites pueden llegar a cerrar fuentes que de otra manera no se cerrarían, cuando aquí lo que estamos intentando es que esas fuentes no se cierren. Desde mi punto de vista, ése es el problema más importante. Yo quería invitarles a que siguieran profundizando los dos en ese aspecto.

Nos lanzamos a establecer una lista de límites, y las listas de límites que yo conozco casi siempre son referencias al Código Penal, al título tal, a determinados artículos, o nos limitamos a establecer unas fórmulas de tipo general, como puede ser: salvo que haya un peligro inminente para las personas o para determinados bienes jurídicos, etcétera. A mí me gustaría que llegáramos un poco más allá, porque es uno de los problemas que, como legisladores, tenemos en este momento planteado.

Algunas veces se dice que tiene que haber límites para este derecho. Eso no lo discute nadie. No hay derecho que no esté limitado. Todos sabemos que los derechos tienen límites. El problema que yo expongo a los comparecientes es el de decir: Nos lanzamos a establecer esa lista casuística de límites o, en última instancia, lo dejamos en manos del juez, aunque establezcamos algunas fórmulas de carácter general que pudieran ayudar al juez en esa tarea.

Yo siempre pienso que en ese aspecto el derecho anglosajón da unas pistas que son importantes. No es una casualidad que en los países anglosajones sea donde se han conseguido —no es una afirmación mía, sino que está compartida por mucha gente— mayores grados de libertad de expresión. Me parece que, desde el punto de vista de ese modelo anglosajón, todos los problemas relacionados con la libertad de expresión y con la libertad de información se pueden situar en unos ejes de coordenadas que son: por una parte, el interés público —todo aquello que de una u otra manera tenga un interés público sería publicable y el Derecho tenía que establecer las garantías para que esa publicación se produjera—, y por otra parte, el peligro grave inminente, que fue formulado desde finales del siglo XVIII en la jurisprudencia norteamericana, es decir, siempre que haya un peligro grave inminente, que el juez determinará cuándo se da a la vista de las circunstancias concretas, hay una limitación a esa libertad de expresión. Ese es un punto de vista importante. ¿Cómo podríamos plasmar eso en nuestra legislación? ¿Bastaría una fórmula de ese tipo o se inclinarían porque llegáramos a precisar si la seguridad interior, la seguridad exterior, la vida de las personas, etcétera?

Fundamentalmente, son ésas mis preguntas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Baón.

El señor **BAON RAMIREZ**: No me voy a dirigir a uno u otro compareciente, sino que luego se repartan ellos los comentarios que tengan que hacer a la reflexión.

El señor Utrera ha hablado de la vulnerabilidad del secreto, cifrándolo como invulnerable en temas de corrupción. A mí me gustaría que apurase un poco más el argumento, porque, en la práctica, el secreto del profesional que obtiene una información, ¿lo guarda ante la dirección de redacción del periódico o debe ser, a todos los efectos, la confidencialidad de las fuentes? Lo digo porque ha habido experiencias muy amargas. Woodward y Bernstein, después el *Watergate*, obtuvieron el premio *Pulitzer* y por supuesto que respetaron siempre ese profundo secreto que se llevará el silencio de los tiempos de la historia, que no se sabe y que está todavía sujeto a especulación. Pero es lo cierto que el *Washington Post* también obtuvo otro premio *Pulitzer* por unos reportajes sobre una chica drogadicta, que luego se reveló que eran falsos por otras comprobaciones, porque, en efecto, el autor de esos reportajes que merecieron el premio *Pulitzer* falso se negaba a revelar sus fuentes incluso al equipo de dirección. En ese sentido, yo quiero que me expliquen los comparecientes qué tipo de vulnerabilidad debe hacer, no ante los jueces —esos casos extremos se han planteado aquí de forma exhaustiva—, sino ante el editor, el redactor-jefe o los directores, o si, por el contrario, hay que vivir la experiencia del *Washington Post*.

Respecto a las intoxicaciones, el periodista que sufre una intoxicación y que publica el contenido de esa información está celebrando un acto público, es decir, está difundiendo algo que es falso, que no se ajusta a la verdad. ¿Qué tipo de sanción debe haber entre el que ha intoxicado y el profesional que ha sido el instrumento? ¿Cómo debe reaccionar el profesional?

La otra categoría, dentro del secreto profesional, es lo de la profesionalidad. En esta Comisión se ha sostenido que la profesionalidad es un concepto indeterminado. Entre otras cosas, la proposición dice que se viva principalmente de esto, pero la verdad es que no tiene por qué. Hay muchos periodistas que no viven exclusivamente del periodismo o no hacen de él su actividad principal y que escriben artículos. Esto lleva a delimitar si el secreto profesional debe abarcar los programas de entretenimiento en la televisión, los dibujantes, etcétera. Hemos visto cómo un caricaturista, un dibujante de un periódico, es objeto de una reclamación por parte de un partido político, y por supuesto que con un dibujo o una viñeta se puede también dar información susceptible de guardar por el secreto.

Esa distinción está hecha, de la misma manera que lo de la profesionalidad. Un médico que escribe habitualmente en el periódico y que es un profesional, sobre todo porque aparece todas las semanas y está en la mente de todos, ¿es profesional o no lo es? ¿Tiene que estar colegiado o no? ¿Su principal modo de vida tiene que ser el publicar? ¿Debe afectar también a los articulistas o, por el contrario, sólo a los que hacen información? Eso me parece que está

difuso, aunque aquí ha habido voces en todos los sentidos, sobre todo porque el secreto profesional quiere garantizar el hecho de que llegue una información libre, nutrida, y abundante a la sociedad, y no se puede ver unilateralmente.

El otro aspecto es la cláusula de conciencia. Yo creo que la cláusula de conciencia no se plantea en el sentido radical. El cambio ideológico de un periódico que de ser marxista pasa a ser liberal, no se da. En cambio, sí se da como hecho continuado, no como hecho radical aislado, porque muchos equipos de dirección de las redacciones piden informaciones o reportajes a la carta, vulnerando incluso el contenido obtenido en las fuentes por el mismo periodista. Eso sí, de forma continuada estoy seguro. Incluso en la preparación de titulares por personas distintas a quienes han preparado la información. Lo estamos viendo todos los días: los titulares no se corresponden con el contenido de la información.

Yo quiero que los comparecientes abunden sobre esto y me digan si reputan este hecho último como una alteración del contenido de lo que sería una cláusula de conciencia, lo que les permitiría ir a la Magistratura y pedir la indemnización por autodespido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Sánchez.

La señora **SANCHEZ VICENTE**: Respondiendo al señor Muñoz-Alonso sobre el límite entre el todo y el nada, tengo que decirle que siempre hay un término medio. Los periodistas normalmente no nos hemos planteado lo de los límites, porque los que actuamos de buena fe, que somos la inmensa mayoría, actuamos bastante en base al sentido común. Por supuesto que si yo sé donde está la niña que está secuestrada en Madrid, voy a decírselo a quien la pueda encontrar. Ahora bien, si me preguntan quién me lo ha dicho, igual tengo alguna duda. En hacer la denuncia, tema que también se ha planteado aquí, la mayoría de nosotros no tenemos esa duda.

Sobre si es mejor un listado detallado de causas, estableciendo unos límites de una forma muy casuística o movernos en las ideas generales, yo apostaría por las ideas generales más que por una relación de posibles causas, porque entonces dices por esto sí me busco la vida, pero por esto, no. Yo apostaría por una relación de ideas generales que dejase posibilidad de interpretación y margen de maniobra también al juez para poder considerar a favor o en contra situaciones nuevas que se puedan producir, porque estamos constantemente asistiendo a hechos nuevos que modifican todas nuestras ideas, más bien deprisa, sobre cosas que anteayer las teníamos clarísimas.

En lo que quiero insistir es en que el espíritu que debería tener esta regulación de algo tan desregulado, como es todo este asunto del secreto profesional, es el de no perder de vista que el objetivo es garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. Si ponemos el corsé demasiado estrecho, lo más posible es que se neutralice ese derecho porque los periodistas somos seres humanos, no héroes. Si el corsé no existe, lo más probable es que se estén dando

alas a los abusos y a las arbitrariedades, que son de todos los poderes, no sólo del primero, del segundo o del tercero, sino también del cuarto que, de alguna forma, somos nosotros y, por lo que se está viendo, cada vez más.

No tengo una idea clara para poderle responder con más precisión, pero sí tengo clara la filosofía. No hacer nada que, de hecho, impida el ejercicio del derecho que pretende proteger la reclamación que hacemos nosotros del secreto profesional, que es el derecho a la información de los ciudadanos.

De lo que ha dicho el señor Baón respecto al secreto profesional también ante los jefes, yo he estado dirigiendo una redacción seis años y aquí la cosa va por barrios. Hay profesionales, sobre todo los que son muy jovencitos, los que tienen menos experiencia que, por asegurarse, te dicen cuál es su fuente, pero en este caso tú te sientes ligado también por el secreto profesional de ese profesional joven que no se atreve a lanzarse sin paracaídas porque tiene poca experiencia.

Hay otros profesionales a los que les reconoces, aunque seas su jefe (porque lo de ser jefe o no serlo es una noria, cambia con bastante frecuencia), que son unos profesionales de absoluta solvencia y que en ningún caso tú estás más capacitado para determinar la veracidad de esa información que él. A veces ni te lo ofrecen y otras, por supuesto, no se lo pides:

Hay también jefes que son un poquito más pejugeros y entonces quieren que les sean reveladas todas las fuentes. Si yo fuera el periodista, seguramente no lo haría en todos los casos, porque cuando te encuentras con un jefe así seguramente lo que quiere es participar de esto que decíamos antes de que la información es poder y el poder real es tenerla más que difundirla. Dentro de lo que es sentido común, el uso normal y la convivencia desde la buena fe, en una relación entre jefes y subordinados.

¿La sanción que podría poner un periodista intoxicado al intoxicador? Enlazando con lo de los límites, yo iría a la definición de límites que ha hecho la Asociación de la Prensa hace poco, en la que de alguna forma viene recogido el engaño. La Asociación de Prensa, en su código deontológico, dice que el periodista podrá ceder ese deber suyo de secreto profesional respecto a su fuente de derecho cuando la fuente falsea conscientemente la realidad, cuando te engañan. En ese caso, yo no me siento ligada en absoluto a seguir manteniendo la confidencialidad de la fuente. Y también cuando es el único medio de evitar un daño grave a las personas. En esto estamos de acuerdo desde el principio.

Preguntaba también el señor Baón, qué es la profesionalidad, qué es ser periodista. No tiene por qué ser periodista sólo el que viva principalmente de esto, y ahí tenemos el ejemplo del médico. No es que lo tenga claro, pero en algún punto tenemos que pararnos. Considerar periodista, es decir, sujeto a este derecho, a la persona que principalmente vive de ello es una forma de poner puertas al campo. Luego, puede haber casos en lo que sea distinto. De ahí también que si la ley es generosa en los límites, el juez podrá considerar que en un caso concreto, determinado señor o señora que no vive principalmente del perio-

dismo, también puede ser beneficiario de ese derecho al secreto profesional.

En cuanto a si debe afectar también a los articulistas, o sólo a los que hacen información, aquí estamos hablando de preservar la identidad de las fuentes de la información. Lo que hacen normalmente los articulistas es opinar, tomar una posición sobre lo que pasa y pronunciarse a favor o en contra o mantenerse neutros. Esto ya es distinto. Creo que el secreto profesional debe ir ligado sobre todo a los informadores, aunque alguna vez también puede afectar a algún articulista. Así como hay que exigir, por ese derecho a la información de los ciudadanos, que las informaciones sean veraces, de los artículos de opinión lo único que exigiría es que los articulistas sean independientes. Una forma de garantizar o proteger la búsqueda de informaciones veraces tienen que ver con el secreto profesional en esta regulación que se está intentando hacer. Sin embargo, en cuanto a los articulistas, lo que yo piense no sé por qué tiene que estar protegido por nada más que por el derecho que ya existe a la libertad de expresión.

En relación con la cláusula de conciencia, a si lo centramos más en un cambio de línea editorial o en una manipulación de la información en cualquier parte del proceso, yo lo residenciaría en lo segundo. Esto es una economía de mercado y que una empresa que no sea monárquica compre el «ABC» a mí, como trabajador, me tiene que dar igual, ¡allá ellos con su línea editorial! Lo que yo quiero que exista es algo que proteja mi derecho a que yo tenga que escribir en contra de la monarquía a partir de entonces, que no se manipule la información para que, al final, lo que yo digo, titulándolo de otra manera, se vuelva en contra o signifique lo contrario. Si eso ocurre, que yo pueda ejercer heroicamente, porque en el futuro en cualquier caso es la puerta, es el paro —hay listas negras también en esto—, que pueda acogerme al derecho a la cláusula de conciencia sabiendo que igual la empresa se va a tentar el chaleco antes de meter la pluma en una información para manipularla o distorsionarla si sabe que le va a caer una sanción económica fuerte, que no se va a ir de rositas, y que le va a caer una sanción moral, que es lo que yo les reclamaba antes, porque va a quedar en evidencia que manipula las informaciones.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Utrera.

El señor **UTRERA:** Al señor Muñoz-Alonso, que también es periodista, quisiera decirle que el debate sobre el secreto profesional, en mi opinión, es el debate sobre los límites. Todo lo demás es dar vueltas a la noria. Regular el secreto profesional es regular los límites. Ahí es donde puede surgir la polémica. El hablaba de fórmulas de carácter general que delimitasen —no sé si ha empleado esa palabra— y ha dicho que no hay derecho a que no esté limitado. Yo sólo he mencionado el golpismo, el terrorismo o la protección de la infancia, posiblemente porque pensaba que esos casos son muy claros y en ellos el interés general prima por encima de cualquier otra consideración, en mi opinión.

También se puede hablar de límites deontológicos, pero me gustaría que esos límites deontológicos se aplicasen. Hay código deontológico en la Asociación de la Prensa, hay código deontológico de los periodistas de UGT, del Colegio Profesional de Cataluña, del Consejo de Europa, etcétera. Hay muchos códigos deontológicos, pero ninguno es vinculante. Ningún periodista está obligado a vincularse a esos códigos. Por ahí podría centrarse la cuestión.

En cuanto al secreto coincido con Consuelo. Depende mucho de los casos. Puedo aportar mi experiencia particular según la cual prácticamente nunca —no se debe decir nunca— revelo el secreto de la fuente. Pero muchas veces estás obligado a dar datos que ilustran la fiabilidad de la fuente cuando desde la dirección o las jefaturas se cuestiona la verdad de la noticia. Sin llegar a dar el dato de la fuente, se pueden dar datos que ilustren que esa fuente es fiable y que tiene buena información.

Sobre las intoxicaciones hay una sanción clarísima: pedir perdón. El periodista tiene que acostumbrarse a pedir perdón cuando se equivoca. Decir esto suena a cosa de locos, pero entiendo que ésa debe ser la solución. También está la solución en los códigos deontológicos y en el derecho de rectificación, que está muy poco desarrollado.

Respecto a quién es profesional, coincido con lo que se ha expresado antes: todo aquel que se dedique profesionalmente a ello y cobre por ello, tanto si es de entretenimiento, como dibujante. Hablaba del caso de los médicos. Hay revistas médicas que llevan profesionales de la medicina que a la vez son periodistas.

Sobre los reportajes y cambios de titulares, hablaba yo antes de la necesidad de los comités de redacción. Un cambio de titular es muy difícil que plasme un cambio en la línea ideológica, porque es una cosa tan cotidiana y lo tenemos tantas veces a lo largo del día, que es muy difícil. Pero los comités de redacción sí podrían tener un pequeño debate sobre los casos concretos. Si estos casos se reiteran sucesivamente podrían plasmar un cambio de línea editorial o informativa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Voy a procurar colaborar con S. S. en incumplir lo menos posible el horario que ya hemos rebasado.

Agradezco a la señora Sánchez Vicente y al señor Utrera su presencia y quiero felicitarlos y animarlos. Felicitarlos por haber fundado una asociación de periodistas que va a redundar en bien de la profesión. Y animarlos porque me da la impresión de que, al estar en cargos directivos de la Asociación, van a tener más de un quebradero de cabeza.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: Mi saludo especialmente cordial por la naturaleza de su trabajo tan cerca de nosotros. Y una felicitación también muy sincera (yo

soy austero en repartir felicitaciones) por la calidad, el tino y el buen sentido de la intervención de ambos. Es simplemente de justicia, independientemente de que mi acuerdo con algunas de las afirmaciones pueda ser mayor o menor.

Debo decir que, en términos generales, ya han contestado porque estoy seguro de que por su propia ocupación, por su responsabilidad en la Asociación y por haber estado en algunas de las comparecencias anteriores, ya han dado respuesta a muchas de las preocupaciones que tenemos.

Sólo quiero hacer una pequeñísima consideración. La referente al ejemplo que había puesto en la comparecencia anterior y que ha recogido la señora Sánchez Vicente para precisar que la preocupación no es tanto por el hecho de que el periodista conozca directamente el lugar donde se está cometiendo el delito o los responsables del delito, sino la situación hipotética del conocimiento exclusivo de una fuente que parece que sí la conoce. Es decir, cuando el periodista no puede ir al juez a decir: doña Fulana está secuestrada en tal sitio y el responsable es Fulano, sino que lo único que puede decir para la libertad de esa persona que conoce es quien sabe dónde está esa persona secuestrada. Ese es el caso. Por lo que he oído de ellos, son conscientes de cómo en algunos momentos el interés general o la enorme fuerza de algunos derechos fundamentales debieran hacer ceder el secreto profesional y el derecho a la información como uno más de los derechos que configuran el Estado de libertad en el que estamos todos, de forma que ninguno de ellos se pudiera convertir en lesivo con respecto a ningún otro de esos derechos. La pregunta, muy simple, es la siguiente: Puesto que se ha formulado la idea por parte de la señora Sánchez Vicente de establecer unos límites que tuvieran un carácter lo más general posible y permitir que después fuera el juez el que viera cuál podía ser la aplicación concreta en cada caso determinado, le pediría una reflexión de un par de minutos, si es posible, acerca de si ésa es realmente la mejor solución, puesto que, como ha dicho algún otro comisionado en alguna otra comparecencia, lo cierto es que nuestra tradición jurídica es distinta de la tradición anglosajona y que la discrecionalidad del juez en nuestro país pudiera llevar, según la evolución de la sociedad y la situación conflictiva que se da entre los poderes, a una evolución jurisprudencial que fuera mucho más peligrosa para la vigencia del derecho a la información y del secreto profesional como instrumental de él que una regulación no muy extensa, porque yo no soy partidario de una regulación extensa, pero sí de una regulación precisa, concisa y escueta.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Sánchez Vicente tiene la palabra.

La señora **SANCHEZ VICENTE**: En el supuesto de la niña, que usted ha matizado mucho más que yo, si me entero como ciudadana de la existencia de esa persona, que es la única que sabe dónde está secuestrada la niña, no tendría ninguna duda en hacer lo mismo que he dicho antes, en comunicarlo. Si me entero como periodista, o sea, porque alguien se dirige a mí y me comunica esto no para que lo lleve al juzgado de guardia, sino para abrir una pista de

investigación dentro de lo que es el periodismo de investigación, ya tendría alguna duda sobre qué es lo que haría, pero la verdad es que hasta que no nos vemos en las situaciones no sabemos cómo reaccionamos. Seguramente, esto es una opinión absolutamente personal, yo en ese caso no publicaría el artículo e iría también a la policía; posiblemente renunciaría a esa noticia y a esa fuente de información, pero esto no intento hacerlo extensivo, por supuesto, ni a la Asociación de Periodistas Parlamentarios ni a nadie.

En cuanto a la discrecionalidad del juez, en este país no somos, efectivamente, nada anglosajones, pero en esta cuestión concreta del secreto profesional, la jurisprudencia que hay en los pocos casos en que se ha producido los ha solucionado bien, sin que estuviese regulado más que por la Constitución, que para mí es muchísimo que esté en la Constitución; no ha funcionado mal el hecho de que ese derecho de momento esté sólo en la Constitución, y yo creo que si se desarrolla una ley, ésta debería ir en la misma línea. Si hasta ahora ha ido bien, igual resulta que en esto somos un poco menos latinos que en otras cosas. Hay que dejar un margen al juez, con los apoyos, las consultas, las asesorías que ustedes crean que deba tener, puesto que no tiene por qué ser un juez especialista en cuestiones de comunicación, pero un margen amplio para que a cada problema concreto le pueda aplicar la solución concreta. Yo creo que estamos hablando de una materia absolutamente imposible de aprender como una norma casi general, y quizá intentar ser demasiado exhaustivo en el listado de situaciones, quitando las clarísimas, como las de la seguridad del Estado, puede convertir de hecho en papel mojado el ejercicio de este derecho.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Utrera.

El señor **UTRERA**: Sobre el tema de revelaciones de secreto, en el que se citaba los casos de Anabel Segura, de Inglés, yo pienso que el periodista que publica esas noticias, que a buen seguro repetidamente va a tener portada en todos los periódicos, va a adquirir gloria, fama, dinero, también tiene que asumir riesgos; riesgos no solamente en el sentido de que el juez le demande que quebrante el secreto profesional, sino que la propia sociedad también se lo demande. Estos casos que hemos mencionado son muy sangrantes para la sociedad, están en la piel de todos los ciudadanos y también se podría dar una respuesta ciudadana quizás mucho más peligrosa en contra de ese privilegio del periodista que, en función de dar esa noticia, ampara el secreto de la fuente. Esa es mi opinión.

Sobre el tema de precisar en la ley cuáles son los límites, confieso que es bastante peligroso. Lo que sí tengo claro es que si los grupos parlamentarios no se ponen de acuerdo de forma unánime sobre cuáles son las precisiones concretas que debe tener la ley, le aseguro que la polémica, cuando la trasladen a la profesión, va a estar asegurada. Rogaría que, después de tener todos los elementos de juicio, después de todas estas comparecencias, primero se pusieran ustedes de acuerdo sobre cuáles son esos casos de interés general que deben primar sobre ese derecho y des-

pués trasladarlos a la profesión. Pienso que va a haber debate de todas maneras, pero, desde luego, mucho menos si desde el Parlamento se tiene una postura homogénea.

El señor **PRESIDENTE**: Les reitero los buenos deseos de los comparecientes y de los miembros de la Comisión de éxito en sus trabajos dentro de la nueva asociación y les agradezco su comparecencia en esta mañana en la citada Comisión Constitucional.

— **DE DON ENRIQUE BASTARDES PORCEL, PRESIDENTE DEL SINDICATO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA Y CATALAN-CONVERGENCIA I UNIO. (Número de expediente 219/000182.)**

El señor **PRESIDENTE**: Nos queda una última comparecencia, la de don Enrique Bastardes Porcel, Presidente del Sindicato de Periodistas de Cataluña. Les recuerdo que hasta este momento es el único representante de un sindicato que comparece en esta Comisión. Le agradezco su comparecencia de forma especial, porque he podido observar que lleva aquí desde que iniciamos la sesión y ha tenido la paciencia de aguantar y seguir las informaciones y los debates de la Comisión.

Tiene la palabra

El señor **BASTARDES PORCEL**: No es sólo de obligada cortesía agradecer la invitación a participar y a ser oído en esta Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, nuestra comparecencia hoy, aquí, tiene para la organización que yo presido un alto significado. El Sindicato de Periodistas de Cataluña es el primer sindicato profesional de periodistas constituido en España. Apenas hace un año, el 19 y 20 de junio de 1993, celebrábamos el congreso constituyente, es decir, pasado mañana celebramos el aniversario. Hoy, el Sindicato de Periodistas de Cataluña acoge a cerca de 800 periodistas en Cataluña. Es una organización pluralista y evidentemente democrática y profesional. Es, pues, el primer sindicato de estas características, y ya bastante representativo. Sin embargo, pronto dejará de ser el único y puedo informarles sin revelar ningún secreto que mañana estaré asistiendo a la fundación de la Unión de Trabajadores de la Comunicación del País Vasco y Navarra, organización sindical cuyas características fundacionales son casi idénticas a las nuestras. Creo, pues, que en el futuro asistiremos a una implantación progresiva de sindicatos profesionales de periodistas en toda la geografía española, y de cumplirse nuestras perspectivas programáticas, no sería extraño que viéramos nacer, a corto plazo, una confederación de sindicatos de periodistas de toda España que agrupara los que en cada comunidad autónoma se crearan soberanamente.

La característica diferencial, como pueden suponer, de este modelo sindical estriba en que a la vez que nos une la preocupación por las condiciones y relaciones laborales de

nuestra profesión, nos preocupa en igual medida el desarrollo de las condiciones profesionales de nuestro trabajo, entre las que las cuestiones deontológicas adquieren una importancia capital. Precisamente por ello, a nadie puede sorprender que en nuestros textos programáticos señalásemos la importancia del desarrollo legislativo de los preceptos constitucionales relativos a la cláusula de conciencia y del secreto profesional, que son dos viejas aspiraciones de la profesión periodística que hemos reivindicado tozudamente desde hace un montón de años y en numerosas ocasiones. Fue desde Cataluña desde donde se insistió a los redactores del texto constitucional sobre la necesidad de incluir en la Carta Magna estos dos conceptos. Los redactores catalanes de la Constitución, los Diputados Miquel Roca i Junyent y Jordi Solé Tura, recogieron nuestra pretensión y así la propusieron. No sé si exclusivamente fueron ellos o quizás hubo otras iniciativas similares procedentes de otros lugares, pero, en todo caso, hicimos estas gestiones en su momento ante los que representaban a Cataluña. Desde entonces, hemos señalado que era preciso su desarrollo legislativo, puesto que la Constitución está llena de buenas intenciones, pero de poco sirven las grandes palabras si no se llenan de desarrollos reglamentarios para hacerlas cumplir.

No repasaré los distintos proyectos que con poca fortuna se han sucedido con anterioridad al que hoy ha merecido el apoyo inicial unánime de todos los grupos de la Cámara, pero sí quisiera mencionar, para demostrar el interés de la profesión periodística catalana sobre esta cuestión, que desde el mismo Colegio de Periodistas de Cataluña se impulsó, en su día, y por sugerencia del Presidente del Gobierno, Felipe González, la elaboración de un primer proyecto de ley sobre las materias que nos ocupan. Por razones que ahora no vienen al caso, este proyecto no tuvo la fortuna de prosperar. Como entre las comparecencias de estos días veo que está prevista la intervención de mi colega y amigo el Decano del Colegio de Periodistas de Cataluña, el señor Josep Pernau, dejo para él la posibilidad de ampliar este antecedente y los muchos esfuerzos que la entidad colegial catalana ha llevado a cabo desde la promulgación de la Constitución hasta hoy.

El proyecto que tenemos sobre la mesa merece toda nuestra confianza, como bien deben saber los grupos parlamentarios de la Cámara puesto que adelantamos un comunicado dirigido a los presidentes y portavoces de los grupos en tal sentido y que supongo deben tener presente. Este proyecto es, en todo caso, perfeccionable en cuestiones de detalle, pero reconocemos en el redactado presentado por el Diputado, señor López Garrido, el espíritu que impulsó su inclusión en la Constitución y ello nos parece fundamental.

Cuando hablamos de posibles enmiendas en cuestiones de detalle, pensamos, por ejemplo, en cómo establecer —me parece que esta mañana también ha salido en diversas intervenciones— la cuantía de una indemnización a consecuencia de una rescisión de contrato derivada del ejercicio de la cláusula de conciencia y que no pueda equipararse, por ejemplo, a la fórmula empleada para un despido improcedente que, aparte de ser muy barata actual-

mente, no deja de ser una forma de castigo camuflada o, muchas veces, utilizándola realmente como una fórmula de castigo. La defensa de un derecho como es el ejercicio de un derecho no puede ser nunca equiparable a una forma de sanción. Lo cito a título de ejemplo, aunque tampoco nos parece una cuestión fundamental.

Lo que sí nos parece fundamental es que el debate de los proyectos y las enmiendas que se incorporen no desnaturalicen el espíritu constitucional que vemos reflejado en el origen de los proyectos. Si esta desnaturalización se produjera deberíamos rechazar el proyecto abiertamente, porque se opondría al espíritu con que la cláusula de conciencia o secreto profesional fueron incorporadas a la Constitución. De este debate conocemos los proyectos y ustedes han tenido a bien escuchar opiniones diversas vinculadas de diversa manera también a la profesión. Esperamos que el ruido de algunas de estas intervenciones no interfiera el buen sentido de la Cámara y el resultado final se ajuste a lo mandado por la Constitución, a nuestro entender bien recogido en los proyectos que se debaten.

No se trata, pues, de privilegiar al colectivo de periodistas con una normativa proteccionista, sino que de lo que se trata es de articular instrumentos legislativos para un mejor ejercicio de la profesión periodística y, en consecuencia, dar garantías a todos los ciudadanos con estas normas de que se persigue tanto el respeto a la pluralidad informativa como el servicio a la veracidad de la información. En definitiva, se persigue garantizar el derecho de los ciudadanos a la información. Son, pues, dos leyes que van al mismo corazón de las normas éticas de la profesión, de las que tanto se habla últimamente desde distintos sectores y a través de distintas iniciativas, algunas incluso en esta misma casa. También en Cataluña durante el II Congreso de Periodistas, celebrado en noviembre del año mágico de 1992, aprobamos nuestro código deontológico profesional, que hemos incorporado íntegramente en el programa del Sindicato de Periodistas de Cataluña. Recientemente, la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, la FAPE, aprobó el suyo propio. Desde 1969, la mayor organización de sindicatos de periodistas del mundo, la Federación Internacional de Periodistas (la FIP o la FIJ, según en el idioma en que se digan las siglas), disponen de su propio código. Hace escasos meses celebramos el XXV aniversario, en un encuentro internacional de distintos sindicatos, en Ibiza, a convocatoria de la Unión de Periodistas de UGT. No nos referimos al famoso código francés, «La Carte du Journaliste», porque deberíamos remontarnos a un texto de 1918, revisado posteriormente en los años cincuenta.

Los códigos de ética de la profesión periodística, que alguien los ha menospreciado con el calificativo de catálogos de obviedades, son por lo general y en lo sustancial idénticos. Sin embargo, hablamos cada día más de ellos y se hace necesario extremar la vigilancia para garantizar su cumplimiento si no queremos desnaturalizar la función esencial del periodista, que no es otra que la de informar a todos los ciudadanos con imparcialidad, con veracidad y con métodos adecuados, función que adquiere toda su plenitud cuando se ejerce en una sociedad plural y democrática. Afecta, pues, a las bases mismas de la convivencia de-

mocrática y hace a la profesión de informar vehículo adecuado de una de las bases fundamentales del sistema de libertades, como es la libertad de expresión. Todo ello es igualmente obvio, pero no por ello menos importante.

Los códigos deontológicos, sin embargo, tampoco son suficientes si no se instrumenta el organismo de seguimiento pertinente (como la Comisión de quejas de la prensa británica, por poner un ejemplo), que vele por su cumplimiento y dictamine en casos de conflictividad, aunque su dictamen no tenga más que un valor indicativo moral. Este organismo no debe pertenecer a la profesión. Puede acoger a periodistas y empresarios de la comunicación, pero básicamente debe estar compuesto por ciudadanos, por sus agentes sociales, y estar presidido por una personalidad de indiscutible reconocimiento público, algo así como un defensor del pueblo, por poner un símil adecuado. Creo que hemos hecho muchas proclamaciones de códigos deontológicos, que los periodistas tenemos muy presentes en el ejercicio de la profesión, pero cabría dar este segundo paso, comprometer a las empresas, en primer lugar, y comprometer a la sociedad creando este organismo.

Vivimos tiempos de desprestigio de la vida pública en todas sus instancias y también de los políticos o de la política en general —no hago esta referencia en alusión a España, sino a muchos países de nuestro entorno— y cuando ello sucede viene, inexorablemente, acompañado del desprestigio de los medios de comunicación y de los propios periodistas. Encuestas realizadas recientemente en diversos países sobre la consideración social de las profesiones colocan a políticos y periodistas juntos en los últimos peldaños de esta percepción social. Son, pues, tiempos para reaccionar y dotarnos de instrumentos adecuados que permitan modificar esta percepción social y, naturalmente, ello no será posible sin enmendar lo que haya que enmendar y cumplir con lo que la sociedad espera de sus informadores.

Hablamos mucho de dignificar la política y sería bueno que comenzáramos a hablar de dignificar también el modelo global de la comunicación en España. Creo además, como también lo creo referido a los políticos en su conjunto, en la honestidad, la buena voluntad y la entrega de la mayoría de los periodistas en el ejercicio de su tarea; sin embargo, con frecuencia se añaden dificultades estructurales en una profesión cada día más compleja y a la que cada día se le exige mayor fiabilidad. Estas restricciones o condicionamientos no tienen excusa y destruyen la profesionalidad del periodista.

Hace unos meses otra comisión parlamentaria, esta vez en el Senado, discutía posibles medidas de protección de la infancia en relación a la programación televisiva. En aquella ocasión mi colega Josep Pernaut, al que he hecho antes referencia, en una comparecencia similar a ésta, proponía un gran acuerdo general entre las empresas de la comunicación y los periodistas, y que este gran acuerdo fuese propiciado por el Senado como autoridad social convocante que reuniera a las partes y que éstas no se levantaran hasta conseguir un acuerdo general. Para el señor Pernaut este acuerdo contemplaba la asunción explícita de nuestras normas deontológicas y la función explícita de los estatutos de redacción como mecanismo democrático de diálogo

y de vigilancia del funcionamiento interno de las redacciones y del grado de cumplimiento de los derechos y deberes libremente acordados entre empresas y periodistas, base para la transparencia de nuestro trabajo y base también para la confianza social hacia nuestro trabajo.

He de señalar que en los escasos estatutos de redacción, existentes hasta la fecha sólo en medios escritos, la cláusula de conciencia y el secreto profesional están reconocidos en todos ellos. Pero, con ser fundamentales estos dos conceptos, creo que no agotan, señorías, la totalidad del problema. En los países de nuestro entorno, bien por vía legislativa, bien por un gran acuerdo social de las partes, se ha llegado a regular el ejercicio de la profesión periodística de una forma mucho más amplia y precisa que en España. Aquí, quizás, escarmentados por lo que fueron las leyes de prensa de la dictadura, hemos repetido hasta la saciedad que la mejor ley de prensa es la que no existe, pero esta determinación conlleva la obligación de la autorregulación y, mientras los periodistas estamos dispuestos a ello, los empresarios de la comunicación creen a su vez que la mejor autorregulación es la absoluta desregulación.

Así, el actual panorama de relaciones laborales de la mayoría de los medios —hablo de la mayoría de medios, no de los más cualificados— en España es absolutamente tercermundista. Al margen de unas cuantas grandes empresas, y aun en ellas hay situaciones de precariedad, el conjunto de la profesión no tiene garantizados los derechos más elementales de su trabajo: ni derechos de autor para colaboradores, ni seguridad laboral, ni condiciones profesionales y económicas mínimamente dignas. En estas condiciones, tener regulado el secreto profesional y la cláusula de conciencia puede ser un avance, pero difícilmente sirve de mucho en situaciones de relación laboral como la que estaba mencionando. ¿Quién se atreverá a invocar estos principios cuando su inestabilidad profesional, su contratación, es tan irregular como sigue siendo? Son, pues, también las condiciones materiales, laborales, contractuales de nuestra profesión aspectos unidos inseparablemente a los de carácter deontológico y profesional y que exigen a voces un gran pacto entre empresarios de la comunicación y periodistas.

En el programa de nuestro Sindicato hemos concretado esta necesidad en lo que llamamos el contrato básico, a semejanza del modelo italiano. No se trata de un convenio colectivo del sector, cuyos contenidos ya negociamos donde tenemos ocasión de negociar los respectivos convenios de empresa, juntamente con otros colectivos profesionales no periodistas; se trata de un modelo global de contrato para todo periodista que determine, desde sus condiciones laborales y salariales mínimas, con baremos específicos, según la dimensión de las empresas, su radio de acción o su difusión, hasta los compromisos éticos, desde los derechos y deberes propios del estatuto de redacción y sus correspondientes comités de redacción, de elección democrática, hasta las cuestiones relacionadas con las relaciones contractuales y de derecho hacia los colaboradores y «free lance», etcétera. Mientras no lleguemos a este contrato básico, no dispondremos de las condiciones materiales y profesionales mínimas para recuperar la confianza de la sociedad, de nuestros lectores, de nuestros oyentes o especta-

res que, como decía el fundador del «The New York Times», son nuestros auténticos dueños, y me parece que casi textualmente reza así en el libro de estilo del «Washington Post», por tanto, no estamos diciendo nada especialmente extraño. El contrato básico debe ser la garantía de que existen las condiciones mínimas para ejercer la profesión con dignidad y también la garantía de que la sociedad puede exigir la profesionalidad debida a una tarea socialmente tan delicada como la del periodista en el marco de una sociedad plural, democrática y competitiva como la nuestra.

El derecho a la información es un pilar del sistema democrático y hay que mimarlo tanto como al mismo sistema. Por consiguiente, señorías, no se queden enteramente satisfechos tras dar cauce a las dos proposiciones de ley en curso, por muy importantes que éstas sean. Más bien creo que sólo debe ser el inicio de un largo itinerario que debería culminar haciendo posible este acuerdo global que venimos denominando contrato básico, sea por ley, en cuyo caso la tarea sería de su entera competencia, o sea por pacto, para lo cual deberían ejercer un decisivo papel de intermediación. No será una tarea fácil, pese al gran peso de convocatoria que no dudo que tienen sus señorías. España es uno de los pocos países del mundo cuya patronal de prensa, para poner un ejemplo, la Asociación de Editores de Diarios de España, la AEDE, no se reconoce a sí misma como patronal y subsiste como un club recreativo donde unos socios hablan sobre temas de su incumbencia, pero que ni negocian ni pactan. El reflejo catalán de la AEDE, la Asociación Catalana de Editores de Diarios, mantiene, a pesar de depararnos un trato amable, la misma actitud de fondo. Puedo poner ejemplos de sindicatos europeos de periodistas que tienen una tradición de pactos fructíferos con sus patronos de más de cincuenta años. Este es nuestro modelo; no hablamos de una reivindicación gremial, aceptando que con ello pretendemos resolver situaciones específicas propias del Tercer Mundo que afectan al colectivo que representamos, sino de una necesidad social que afecta a toda la ciudadanía, a las bases mismas de la convivencia democrática.

Algunos han dicho que toda regulación de la profesión es también un catálogo de limitaciones a la libertad de expresión. Nada más falso a mi entender. Lo que exige regulación es precisamente que la libertad de expresión pueda ejercerse de manera plena y plural. Los que se manifiestan de una forma tajantemente en contra, creo que son, a la vez, comunicadores y empresarios de medios. Confunden con frecuencia los géneros de información con opinión, de opinión con infundio o, a veces, información con publicidad y compaginan en ocasiones sus tareas con las publicitarias; es decir, vulneran a menudo una parte importante del articulado de cualquier código deontológico al uso. Estas conductas, que las hay dentro de nuestras propias filas, hacen reaccionar negativamente a los poderes públicos, que tienden más a discutir medidas correctivas, vía reforma del Código Penal, por ejemplo, que a facilitar a la misma profesión que pueda defenderse de conductas reprobables y ejercer con dignidad la tarea de informar al servicio, naturalmente, de la ciudadanía.

No somos partidarios de criminalizar la profesión con medidas penales. El Código Penal me parece que propor-

ciona instrumentos de defensa suficientes que, por cierto, no se usan con la frecuencia que podrían usarse. Si somos partidarios, en cambio, de los mecanismos, de los instrumentos que permiten el ejercicio de la profesión con dignidad.

Me preocupa que de nuestras intervenciones en esta Comisión pueda sacarse la conclusión de que la profesión no esté de acuerdo en la materia que aquí se trata, el secreto profesional y la cláusula de conciencia. He visto titulares en este sentido y me parecen injustos, en algunos periódicos, recogiendo lo que aquí se debate. Algunos discrepan, es evidente, pero sería importante ver realmente quiénes representan a la profesión y quiénes se representan a sí mismos. Es muy importante tener en cuenta la representatividad de los profesionales que han pasado por esta Cámara, cuando representan a sectores amplios de la profesión y hablan en nombre de colectivos amplios de la profesión.

He tenido ocasión de debatir con todos los colectivos de periodistas organizados, bien sindicalmente o bien profesionalmente, en España. Existen muy pocas dudas sobre la necesidad de legislar sobre la cláusula de conciencia y el secreto profesional. Pueden existir dudas de otra materia, de matices, pero no sobre la cuestión nuclear.

En estas materias la profesión muestra una gran humanidad, yo creo, mucho más de lo que pueda parecer con las intervenciones que aquí ha habido.

Tengo la certeza de que muchas voces discrepantes no son representativas de la profesión o responden a intereses ajenos a lo profesional. He oído también algunas voces preocupadas porque en los preámbulos de los dos proyectos de ley se hace una definición de quién es periodista, sin ser éste el objeto fundamental de las leyes en discusión.

Me parece lógico que una ley defina quiénes son los sujetos a los que afecta y, en consecuencia, intente de una manera amplia definir qué se entiende por periodista, sin delimitar formas de acceso a la profesión, límites entre oficios interiores de la profesión u otras cuestiones colaterales, como la entidad de las valoraciones académicas, por ejemplo.

La fórmula empleada en los dos proyectos a debate corresponde perfectamente a criterios definidos en textos legales de países de nuestro entorno o incluso se asemeja de una forma casi mimética a la definición que damos en los Estatutos del Sindicato de Periodistas de Cataluña para adquirir la condición de afiliado. Se asemeja tanto que me ha sorprendido; quizás porque hemos mamado de las mismas fuentes jurídicas.

Por ello nos satisface plenamente esta definición, sin que ello agote así la polémica siempre repetida y muchas veces sumamente metafísica de quién es periodista. A mí se me ha hecho esta pregunta muchas veces al iniciar cualquier reunión con un grupo profesional: ¿Para vosotros, quién es periodista? Normalmente contesto: periodista eres tú. Esto es entrar en la metafísica de la profesión. No acabaremos nunca de definirlo. Por lo tanto, me parece que podríamos hacer un esfuerzo por olvidarnos de esta obsesión paralizante, ver aparcada esta problemática, en aras a resolver los problemas reales de los que realmente ejercemos la profesión.

Pueden ver, señorías, que mi intervención quiere corresponder con absoluta sinceridad a la amabilidad que esta Comisión ha tenido en convocarnos. No queríamos hacer una intervención de circunstancias de simple cortesía y aprovechamos esta oportunidad para mostrar nuestras inquietudes con la esperanza de que podamos hacerles partícipes de ellas y decirles también que deberían preocuparles a ustedes en su propia tarea.

Para terminar, y seguramente me he alargado mucho, dado la hora que es, quisiera sintetizar diciendo esquemáticamente que lo que he venido a decir se resume en cuatro puntos: Primero, un sí rotundo total a los proyectos de ley presentados, sin reservas, y con la confianza de que no serán desnaturalizados en el debate parlamentario. Segundo, esto no les libra de seguir trabajando para conseguir implantar un modelo de comunicación más acorde con una sociedad democrática moderna madura. Tercero, ello conlleva a impulsar iniciativas que pueden culminar con un acuerdo de un contrato básico global, para decirlo en nuestra terminología, para la profesión periodística, obligando a sentar a profesionales y empresarios para negociarlo. La sustitución de las actuales ordenanzas laborales podría ser una buena oportunidad para hacerlo. En cuarto lugar, de fracasar en este esfuerzo de mediación, creo que esta Cámara debería, a nuestro entender, hacerse responsable de esta situación de desregularización de la profesión periodística en España y proponer su propia iniciativa legislativa como respuesta a la falta de voluntad de autorregulación de las partes. Está en sus manos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Muñoz-Alonso tiene la palabra.

El señor **MUÑOZ-ALONSO LEDO**: Señor Presidente, ante todo, quiero agradecer la presencia del Presidente del Sindicato de Periodistas de Cataluña, primer sindicato de este tipo. Y la verdad es que su exposición ha sido tan coherente y tan cerrada en su desarrollo que, realmente, muy pocas preguntas me quedan por hacer.

Quería preguntarle por la definición de periodista. Veo que acepta la que está en las proposiciones; poco más.

En concreto, ¿le parecen bien los límites al secreto profesional del periodista, tal y como están establecidos en la proposición correspondiente?

Finalmente, quería preguntarle, ya que ha dicho que éste es solamente un aspecto parcial de lo que habría que hacer —nos ha hablado del contrato básico—, ¿entiende que quizás sería útil en España una ley de comunicación como la que, por ejemplo, existe en Austria o en algún otro país?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Además de todas las cuestiones que ha planteado el señor Muñoz-Alonso, sobre las que estoy también interesado en escuchar su contestación, quiero hacerle otra pregunta, que formulé anterior-

mente a uno de los comparecientes y que no me ha respondido porque probablemente se le olvidó hacerlo.

Creo que es importante desde la posición de un periodista saber si piensa que el legislador debería incluso llegar a regular que hubiera comités de redacción, en el seno de estatutos de redacción, generalizadamente en todos los medios de comunicación o, al menos, en los medios de comunicación, que tuvieran una determinada entidad, una determinada importancia, influencia, ámbito o entidad económica. Porque el planteamiento, desde nuestro Grupo parlamentario, cuando se defendieron estas proposiciones de ley, es que no quedara la cláusula de conciencia y el secreto profesional al albedrío o la utilización un tanto caprichosa e individualista del periodista, sino que hubiera, en la medida de lo posible, una objetivación de esa situación a través de trámites previos que se desarrollarían en el seno de comités de redacción o de consejos de redacción y que daría, por tanto, una posición más sólida a quien aduce o puede aducir, ante un tribunal incluso, esa cláusula de conciencia o el secreto profesional.

A mí me interesa saber si usted piensa que el legislador debería o podría regular con carácter general, en el seno quizá de una ley de comunicación, a la que se refería el señor Muñoz-Alonso, la necesidad de que haya comités de redacción con determinadas competencias, dado que las empresas de comunicación, que lógicamente, en principio, estarían, desde el punto de vista puramente empresarial, en contra de eso, poseen un medio que va más allá de un producto comercial, es algo que tiene una influencia cultural, incluso en la opinión pública democrática, que hace que deba cuidarse especialmente eso que se maneja por los periodistas y por los medios de comunicación, que es la información. Eso es lo que yo quería plantearle.

Agradezco su presencia en esta Comisión, así como sus planteamientos, con los que me siento identificado en cuanto a que es necesaria una regulación de este problema, aunque, como usted ha dicho muy acertadamente, esto es solamente una parte de la solución del problema, que había que ser más ambiciosos en cuanto a la regulación de todo este mundo de la comunicación, que ya se nos escapa de las manos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Valls García.

El señor **VALLS GARCIA**: Señor Presidente, quiero agradecer la presencia de don Enrique en esta Comisión, así como la exposición que nos ha hecho.

Me había surgido un par de preguntas al hilo de su exposición, pero tanto el señor Muñoz-Alonso como el señor López Garrido las han realizado; iban en esa misma línea.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Del Pozo.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: Con mucha brevedad, sin dejar de saludar con toda cordialidad al señor Bastardes, quiero hacerle una sola pregunta, puesto que ha dejado muy claro su acuerdo general con los planteamientos de la proposición de ley.

Parece que todo el mundo está de acuerdo doctrinalmente en que la protección de las fuentes es el objeto específico de lo que se llama secreto profesional de los periodistas. Sin embargo, en la redacción del artículo 2.4, que afecta al secreto profesional, se extiende este secreto profesional a la obligación de denuncia. La redacción exacta dice: El secreto profesional excluye también la obligación de denuncia que se establece en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La denuncia de hechos. Yo quisiera una opinión sobre eso, porque todos estamos de acuerdo en que hay que proteger la fuente. Sin embargo, si el periodista, en virtud de su profesión, conoce unos hechos delictivos directamente, sin fuente intermediaria, parece que es un uso extensivo, tal vez abusivo —es la pregunta que le planteo—, de lo que es genuinamente el contenido esencial del secreto profesional.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bastardes.

El señor **BASTARDES PORCEL**: Por orden de intervención, señor Muñoz-Alonso, usted me preguntaba si también estaba de acuerdo en los límites, y yo creo que sí, tal como están expresados actualmente. Me preocuparía que entrásemos en la casuística de enumeraciones de casos especiales, de situaciones límites, de los ejemplos que esta mañana han ido surgiendo, y que tuviesen que convertirse en una guía jurídica casi para el periodista, que antes de realizar una información tendría que consultar casi una enciclopedia de precedentes. Creo que tiene que ser forzosamente una definición muy amplia y muy poco particularizada.

Quizá retomando esta cuestión podría responder al señor Del Pozo en su última pregunta. A mí me parece que el ejercicio de la profesión periodística es una cosa muy específica; otra cosa son las obligaciones que tiene todo ciudadano ante su propia sociedad, su propio colectivo, su propia naturaleza. No creo que por el hecho de habernos convertido en periodistas hayamos perdido la identidad de ciudadanos y mucha de la casuística que se ha planteado aquí forma parte de la responsabilidad de ciudadano, no de la responsabilidad de periodista específicamente. Por el hecho de que se sea periodista no se deja de ser ciudadano. A veces nos olvidamos de que hemos firmado la carta de los derechos humanos, que, cuando defiende el derecho a la libertad de expresión, defiende que todo ciudadano tiene derecho a ser informado y a informar, derecho que está por encima incluso de la propia Constitución que hemos aprobado. Todo ciudadano tiene derecho a informar, aunque no sea un profesional de la información, y a ser informado. Yo diría que estamos regulando una cosa muy específica, unos derechos para la profesión periodística, lo que no exime de las responsabilidades de toda la ciudadanía y los derechos y deberes de la ciudadanía en su conjunto, no solamente de los profesionales de prensa.

En cuanto a si soy partidario de una ley de la comunicación, yo he dicho que partimos del presupuesto inicial siempre de que somos partidarios de la autorregulación —quizá por este reflejo aún nos acordamos de alguna ley

de prensa que nos ponía muchas cortapisas—, pero la autorregulación comporta voluntad de las partes de autorregularse y en este país es muy difícil que haya voluntad de las partes de autorregular nada. Los periodistas estamos cansados de intentar impulsar estatutos de redacción en numerosos periódicos y empresas y hemos conseguido muy pocos. En estos momentos, me parece que hay tres estatutos de redacción en funcionamiento. Televisión Española se ha pronunciado a favor, pero después no negocia; la Televisión catalana no se niega, pero tampoco negocia; en «La Vanguardia» no se niegan, pero tampoco negocian. Es una presión permanente la que tenemos que estar haciendo los periodistas en cada uno de nuestros colectivos.

Además, hasta la fecha, estamos mal organizados —espero que estemos mejor organizados en el futuro— pero es una presión que puede eternizar un mínimo de marco estable de relaciones, de derechos y deberes reconocidos en la profesión.

Por tanto, si es imposible la autorregulación, porque no es simplemente la demostración del deseo de una parte, yo soy partidario, por descontado, de empezar a tomar iniciativas legislativas, al estilo de Austria o de otros países; Francia también tiene una parte de medidas reguladas por ley.

Hay otros modelos, que no son exactamente hacer una ley de la comunicación y que tienen el mismo carácter de valor jurídico, como es, por ejemplo, el contrato básico del periodista que yo mencionaba en el caso italiano. Esto es como un convenio específico para periodistas en los que están contemplados los estatutos de redacción, derechos y deberes de los profesionales dentro de sus medios, los salarios mínimos por categorías y todos los aspectos profesionales y laborales. Esto es de obligado cumplimiento para contratar a un periodista en cualquier medio. Se contrata a un periodista y se pasa por el modelo oficial de contrato, que está absolutamente aceptado por las partes. Después habrá muchos periodistas sumergidos como en Italia, seguramente, pero, al menos, hay una pauta a seguir de hacer un contrato regular y se tiene que pasar por estos parámetros.

No sé si con todo ello les he respondido más o menos a lo que me han preguntado.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias a todos los miembros de la Comisión. Muchas gracias también al señor compa-
reciente por la interesantísima aportación a esta Comisión.

El próximo miércoles por la mañana continuaremos las comparecencias. Están citados: Marc Carrillo, letrado y miembro de la Junta Electoral; Juan Luis Cebrián, Consejero de «El País»; Javier Fernández Moral, Decano de la Facultad de Ciencias de la Información; Eugenio Galdón, Consejero Delegado de la COPE y Jesús Santaella, Decano del Servicio jurídico de la Asociación de la Prensa de Madrid. Estoy seguro de que nos dará tiempo de hacer estas comparecencias.

Después de esta larga, intensa y fructífera reunión, no me queda más que desearles que tengan ustedes, y yo también, un feliz fin de semana.

Eran la una y cincuenta minutos de la tarde.